



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

NUMERO 151

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/043/2010 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se amplía el plazo otorgado al personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, incorporado al Servicio Profesional Electoral con nombramiento provisional, para obtener su titularidad en el mismo. **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

FE de Erratas al Acuerdo Gubernativo Número 223, mediante el cual, se donan bienes muebles a los Municipios de Apaseo el Grande, Atarjea, Jaral del Progreso, Romita, San José Iturbide y Tarimoro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 87, Segunda Parte, de fecha 1 de Junio de 2010. **6**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

CONVOCATORIA a los propietarios o poseedores cuyos inmuebles se encuentren ubicados con frente a las calles que se beneficiarán con las obras de los Programas: Ramo XXXIII, Hábitat y Programa de Desarrollo de Infraestructura Básica Comunitaria (ADRENEL) 2010, a la celebración de las Asambleas de Contribuyentes, a verificarse en el lugar, fecha y hora que se indican en el documento respectivo. **10**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Gto. **12**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Jerécuaro, Gto.. **32**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la donación de mobiliario a favor del Jardín de Niños "Francisco I. Madero" del Municipio de León, Gto., con el fin de facilitar el cumplimiento de su objeto social.. . . . **71**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

REGLAMENTO de la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Gto.. **73**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2010, aprobó el siguiente:

CG/043/2010

Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo otorgado al personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, incorporado al Servicio Profesional Electoral con nombramiento provisional, para obtener su titularidad en el mismo.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en la sesión ordinaria del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 6, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General aprobó el acuerdo número 2, mediante el cual se integró el *Comité para el seguimiento y vigilancia de la correcta aplicación de las normas estatutarias del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

TERCERO. Que en fecha trece de agosto de dos mil diez, el Consejero Ciudadano J. Jesús Badillo Lara, en su calidad de Presidente del *Comité para el seguimiento y vigilancia de la correcta aplicación de las normas estatutarias del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, remitió a la Presidencia del Consejo General el oficio SE/146/10, mediante el cual señala que, en sesión de trabajo del nueve de agosto del año en curso, el referido comité acordó poner a consideración del Consejo General de este Instituto la ampliación del plazo otorgado al personal con nombramiento provisional en el Servicio Profesional Electoral, para obtener su titularidad en el mismo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 63, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

CUARTO. Que según lo dispone el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a las personas que se incorporen por primera vez al servicio profesional se les otorgará, mediante un nombramiento provisional, el rango inferior del nivel y cuerpo correspondientes al puesto, desde el cual iniciarán su desarrollo a partir de que obtengan la titularidad en el rango.

El artículo 30 del estatuto mencionado, indica que la vigencia de los nombramientos provisionales será hasta que las personas ocupantes de los mismos cumplan los requisitos legales para la obtención de la titularidad, así como que el plazo para obtener la titularidad no podrá exceder de tres años, lo que será determinado por la Dirección del Servicio Profesional Electoral en cada caso concreto.

QUINTO. Que el artículo 93, fracción III, de dicho estatuto, establece que atendiendo a su naturaleza jurídica y administrativa, y sin perjuicio de lo señalado por otras leyes, el personal causará baja del Instituto sin responsabilidad para éste, por no acreditar los requisitos para obtener la titularidad en el servicio profesional en el plazo que le haya sido otorgado por la Dirección del Servicio Profesional Electoral.

SEXTO. Que en el oficio al que se hizo referencia en el resultando tercero del presente acuerdo, se precisan los nombres de cinco trabajadores de este Instituto que actualmente cuentan con nombramiento provisional dentro del Servicio Profesional Electoral.

En lo esencial, en dicha oficio se expone que:

"En sesión de trabajo del Comité para la Vigilancia de la Correcta Aplicación de las Normas Estatutarias, realizada el nueve de agosto de dos mil diez, se aprobó el siguiente Acuerdo: 'Someter a la consideración del Consejo General, a través del Presidente del mismo, la ampliación que para la obtención de la Titularidad fue otorgado por la Dirección del Servicio Profesional a Laura González Aguilera, Martha Guadalupe Corona Aguilera, Roberto Ulises Jiménez Mejía, Andrés Moreno Rodríguez e Ismael Villegas González. Lo anterior, hasta el 30 de septiembre de 2011, a fin de que los mencionados estén en condiciones reales de acceder a las dos oportunidades que para acreditar el Programa de Formación Básica, tienen derecho en los términos de la Convocatoria de 20 de mayo de 2010, lanzada para tal efecto, y así permitirles la oportunidad de cumplir con dicho requisito, mismo que sólo puede serles favorecido por este Instituto Electoral."

SÉPTIMO. Que en razón de lo descrito en el segundo párrafo del considerando anterior, y con el objeto de salvaguardar los derechos laborales de los cinco trabajadores que cuentan con nombramiento provisional, se determina ampliar hasta el **treinta de septiembre de dos mil once** el plazo otorgado al personal con nombramiento provisional en el Servicio Profesional Electoral, para que obtenga su titularidad en el mismo.

La determinación de este Consejo General obedece a que, en la convocatoria expedida por la Dirección del Servicio Profesional Electoral, se estableció que los miembros del Servicio Profesional Electoral con nombramiento provisional, tendrán derecho a dos oportunidades para acreditar el Programa de Formación Básica.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 51 y 63, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se amplía hasta el **treinta de septiembre de dos mil once** el plazo otorgado al personal con nombramiento provisional en el Servicio Profesional Electoral, para que obtenga su titularidad en el mismo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de este acuerdo al Presidente del *Comité para el seguimiento y vigilancia de la correcta aplicación de las normas estatutarias del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 223 POR EL CUAL SE DONAN BIENES MUEBLES A LOS MUNICIPIOS DE APASEO EL GRANDE, ATARJEJA, JARAL DEL PROGRESO, ROMITA, SAN JOSÉ ITURBIDE Y TARIMORO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 87, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2010.

En el quinto párrafo del Considerando:

Dice:

«Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de los Municipios de Apaseo el Grande, Atarjea, Jaral del Progreso, Romita, San José Iturbide y Tarimoro.»

Debe decir:

«Con base en lo anterior, autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de los Municipios de Atarjea, Jaral del Progreso, Romita, San José Iturbide y Tarimoro..»

Dice:

«**Artículo Primero.** Se donan a favor de los Municipios de Apaseo el Grande, Atarjea, Jaral del Progreso, Romita, San José Iturbide y Tarimoro, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Municipio	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
Apaseo el Grande	GC381A02700003.	1	Credenza de 2 cajones, 2 gavetas y 2 puertas elaborada en formaica, color café.
"	GC384A07100015 y GC384A07100016.	2	Escritorios de 2 cajones elaborados en madera, color café.
"	GC382A07100039.	1	Escritorio de 1 cajón elaborado en madera, color café.
"	GC384A07100023.	1	Escritorio de 1 gaveta elaborado en madera, color café.
Atarjea	GC384A02700003.	1	Credenza de 2 cajones, 2 gavetas y 2 puertas elaborada en madera, color café.
"	GC384A07100002, GC384A07100012 y CG380A07100014.	3	Escritorios con 2 cajones, elaborados en madera, color café.
"	GC385A07100009.	1	Escritorio ejecutivo con 3 cajones y 1 gaveta elaborado en madera, color café.
"	GC384A16100021 y 1007-2010-GC380 a 1009-2010-GC380.	4	Sillas fijas elaboradas en madera y vinil, color negro.

Jaral del Progreso	GC383A02700001.	1	Credenza de 2 gavetas y 2 puertas, elaborada en madera, color café.
"	GC381A07100004, GC384A07100031 y GC384A07100033.	3	Escritorios de 1 gaveta, elaborados en madera, color café.
Romita	GC380A07100004 y GC384A07100005.	2	Escritorios con 2 cajones, elaborados en madera, color café.
"	A07100008.	1	Escritorio con 3 cajones, elaborado en madera, color café.
"	1010-2010-GC380.	1	Escritorio con 5 cajones, elaborado en madera, color café.
"	GC384A16200001.	1	Silla fija con descansabrazos elaborada en pliana, color café.
"	GC380A16200006, GC382A16100046 y GC382A16100047.	3	Sillas fijas elaboradas en madera y pliana, color café.
"	GC383A16100007, GC383A16200004, GC383A16100001 y GC381A16100004.	4	Sillas fijas elaboradas en madera y vinil, color café.
"	GC382A16200021.	1	Sillón fijo elaborado en pliana, color café.
"	Sin Código	100	Llantas de reuso diferentes marcas y medidas
San José Iturbide	1006-2010-GC380.	1	Archivero con 3 cajones, elaborado en madera, color café.
"	GC382A07100048 y GC380A07100009.	2	Escritorios con 2 cajones, elaborados en madera, color café.
"	GC384A07100025 y GC384A07100039.	2	Escritorios con 1 gaveta, elaborados en madera, color café.
"	GC384A07100003.	1	Escritorio elaborado en madera, color café.
"	1005-2010-GC380 y 27A16100010033724-0.	2	Sillas secretariales giratorias elaboradas en pliana, color café.
"	1004-2010-GC380.	1	Sillón giratorio elaborado en pliana, color café.
Tarimoro	GC384A00100021.	1	Archivero con 3 gavetas elaborado en madera, color café.
"	GC384A02700002.	1	Credenza con 2 cajones, 2 gavetas y 2 puertas elaborada en madera, color café.
"	SEG11615A0710012697.	1	Escritorio con 1 gaveta elaborado en metal y formaica, color gris y café.
"	GC384A07100001.	1	Escritorio con 2 cajones y 1 gaveta elaborado en madera, color café.

"	GC384A1250001.	1	Escritorio ejecutivo con 3 cajones y 1 gaveta elaborado en madera, color café.
---	----------------	---	--

Debe decir:

«Artículo Primero. Se donan a favor de los Municipios de Atarjea, Jarai del Progreso, Romita, San José Iturbide y Tarimoro, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Municipio	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
Atarjea	GC384A02700003.	1	Credenza de 2 cajones, 2 gavetas y 2 puertas elaborada en madera, color café.
"	GC384A07100002, GC384A07100012 y CG380A07100014.	3	Escritorios con 2 cajones, elaborados en madera, color café.
"	GC385A07100009.	1	Escritorio ejecutivo con 3 cajones y 1 gaveta elaborado en madera, color café.
"	GC384A16100021 y 1007-2010-GC380 a 1009-2010-GC380.	4	Sillas fijas elaboradas en madera y vinil, color negro.
Jarai del Progreso	GC383A02700001.	1	Credenza de 2 gavetas y 2 puertas, elaborada en madera, color café.
"	GC381A07100004, GC384A07100031 y GC384A07100033.	3	Escritorios de 1 gaveta, elaborados en madera, color café.
Romita	GC380A07100004 y GC384A07100005.	2	Escritorios con 2 cajones, elaborados en madera, color café.
"	A07100008.	1	Escritorio con 3 cajones, elaborado en madera, color café.
"	1010-2010-GC380.	1	Escritorio con 5 cajones, elaborado en madera, color café.
"	GC384A16200001.	1	Silla fija con descansabrazos elaborada en pliana, color café.
"	GC380A16200006, GC382A16100046 y GC382A16100047.	3	Sillas fijas elaboradas en madera y pliana, color café.
"	GC383A16100007, GC383A16200004, GC383A16100001 y GC381A16100004.	4	Sillas fijas elaboradas en madera y vinil, color café.
"	GC382A16200021.	1	Sillón fijo elaborado en pliana, color

			café.
"	Sin Código	100	Llantas de reuso diferentes marcas y medidas
San José Iturbide	1006-2010-GC380.	1	Archivero con 3 cajones, elaborado en madera, color café.
"	GC382A07100048 y GC380A07100009.	2	Escritorios con 2 cajones, elaborados en madera, color café.
"	GC384A07100025 y GC384A07100039.	2	Escritorios con 1 gaveta, elaborados en madera, color café.
"	GC384A07100003.	1	Escritorio elaborado en madera, color café.
"	1005-2010-GC380 y 27A16100010033724-0.	2	Sillas secretariales giratorias elaboradas en piana, color café.
"	1004-2010-GC380.	1	Sillón giratorio elaborado en piana, color café.
Tarimoro	GC384A00100021.	1	Archivero con 3 gavetas elaborado en madera, color café.
"	GC384A02700002.	1	Credenza con 2 cajones, 2 gavetas y 2 puertas elaborada en madera, color café.
"	SEG11615A0710012697.	1	Escritorio con 1 gaveta elaborado en metal y formaica, color gris y café.
"	GC384A07100001.	1	Escritorio con 2 cajones y 1 gaveta elaborado en madera, color café.
"	GC384A12500001.	1	Escritorio ejecutivo con 3 cajones y 1 gaveta elaborado en madera, color café. »

Dice:

«Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de las donaciones descritas en el artículo anterior, a los Municipios de Apaseo el Grande, Atarjea, Jaral del Progreso, Romita, San José Iturbide y Tarimoro, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.»

Debe decir:

«Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de las donaciones descritas en el artículo anterior, a los Municipios de Atarjea, Jaral del Progreso, Romita, San José Iturbide y Tarimoro, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.»

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONVOCAN

A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN UBICADOS CON FRENTE A LAS CALLES QUE SE BENEFICIARÁN CON LAS OBRAS DE LOS PROGRAMAS: **RAMO XXXIII, HÁBITAT, Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA COMUNITARIA (ADRENEL) 2010**, A LA ASAMBLEA DE CONTRIBUYENTES A CELEBRARSE EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

HÁBITAT 2010

NATURALEZA DE LA OBRA	CALLE, COLONIA Y/O COMUNIDAD, TRAMO	COSTO	FECHA DE LA ASAMBLEA	HORA	LUGAR DE LA ASAMBLEA
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES BANQUETAS.	CULIACAN; SANTA RITA SUR; DE CALLE TUXTLA GUTIERREZ A-CALLE AURELIO BONILLA	\$889,662.42	12 DE OCT. DE 2010	14:00 HORAS	FRENTE AL JARDIN DE NIÑOS
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES BANQUETAS.	LUCIO MORENO; EMILIANO ZAPATA; DE CALLE GENOVEVO DE LA O, A CALLE TIERRA Y LIBERTAD.	\$1,322,435.02	13 DE OCT. DE 2010	13:00 HORAS	LUCIO MORENO ESQ. CON TIERRA Y LIBERTAD
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO.	AV. LAS AGUILAS; LAS AVES; DE CALLE QUETZAL A CALLE RUISEÑO	\$799,221.44	14 DE OCT. DE 2010	13:30 HORAS	AV. LAS AGUILAS ESQ. CON RUISEÑO
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	CAZAO; DEL BOSQUE 3RA. SECCIÓN; DE CALLE GUANABANA A CALLE PARAISO.	\$1,992,085.78	13 DE OCT. DE 2010	15:00 HORAS	FRENTE A LA TELESECUNDARIA
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	EJIDO DE CAPULINES; MONTE BLANCO, DE CALLE EJIDO DE GALVANES A CALLE EJIDO DE MICHINELAS.	\$1,119,713.58	15 DE OCT. DE 2010	15:00 HORAS	EJIDO DE CAPULINES ESQ. CON EJIDO DE MICHINELAS
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	URIANGATO; SANTA MARIA; DE CALLE IRAPUATO A CALLE LEON	\$840,618.72	14 DE OCT. DE 2010	15:00 HORAS	FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA

PGO RAMO XXXIII 2010

PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO.	CUERNAVACA; INDEPENDENCIA; DE CALLE FRESNILLO A CALLE SALTILLO.	\$326,051.65	15 DE OCT. DE 2010	13:00 HORAS	CUERNAVACA ESQ. CON FRESNILLO
-----------------------------------	---	--------------	--------------------	-------------	-------------------------------

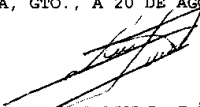
PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BASICA COMUNITARIA (ADRENEL) Y RAMO XXXIII 2010


REHABILITACION DE RED DE DRENAJE Y REACTOR ANAFROBIO DE FLUJO ANCEDENTE	COM. SAN CAYETANO	\$1,632,302.96	11 DE OCT. DE 2010	17:00 HORAS	EN LAS CANCHAS DE BASQUET BOL
---	-------------------	----------------	--------------------	-------------	-------------------------------

EN LA QUE ADEMÁS SE PRESENTARÁN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA OBRA, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DE LA MISMA Y EN SU CASO, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE 5 (CINCO) MIEMBROS QUE REPRESENTARÁN A LOS CONTRIBUYENTES EN ASAMBLEAS POSTERIORES.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A T E N T A M E N T E,
Celaya... Sumando Esfuerzos
CELAYA, GTO., A 20 DE AGOSTO DEL 2010.


LIC. RUBI LAURA LÓPEZ SILVA,
PRESIDENTE MUNICIPAL.


ARQ. JUAN MALDONADO PATLÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

El ciudadano David Tomás Galván Parra, Presidente Constitucional del Municipio de Doctor Mora, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso B, 70 fracción VI, 202, 203-A, 204 fracción II, III, 205 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria número 14 de fecha 14 de abril de 2010, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora Guanajuato.

La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada y deberá atender las funciones en materia de Seguridad Pública y Vialidad, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, se auxiliará con las áreas y dependencias señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; la seguridad pública preventiva es una función a cargo del municipio, la cual tendrá los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar, garantizar, mantener y restablecer las libertades, el orden y la paz social, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales;
- IV. Ordenar y dirigir el tránsito y vialidad de personas y vehículos en el territorio municipal; y
- V. Las demás que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección, conducirá sus acciones en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto señale el H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3. La Dirección regirá su actuación bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los instrumentos de formación policial que fomenten estos principios.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato;
- II. El Presidente Municipal Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato;
- III. El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV. El Subdirector Operativo;
- V. El Coordinador de Prevención del Delito y Vinculación Social;
- VI. El Encargado del Área Administrativa;
- VII. Los Encargados de las Jefaturas de Seguridad Pública y de Vialidad Municipal; y
- VIII. Corresponde a las demás Dependencias y Entidades, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones y facultades del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Garantizar la seguridad en el territorio municipal, de las personas, sus bienes, sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público, expidiendo para ese efecto los bandos de policía y gobierno, reglamentos, y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública municipal;
- II. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública le corresponden al Municipio;
- III. Aprobar los Programas de Seguridad Pública y de prevención del delito de su competencia, y coadyuvar en la elaboración de los programas estatales de seguridad pública y de prevención del delito;
- IV. Solicitar informe de las actividades y programas de trabajo al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;

- V. Impulsar, promover, fomentar y fortalecer la profesionalización de los elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y vialidad municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas de la materia en el ámbito municipal, mediante la integración de consejos consultivos;
- VII. Fomentar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuétales;
- VIII. Acordar la celebración de convenios o acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones, con el Ejecutivo del Estado, la Federación y otros municipios, relativos a la función de seguridad pública;
- IX. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública y vialidad municipal; y
- X. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones y facultades del Presidente Municipal en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Ejercer las funciones que en materia de Seguridad Pública y Vialidad Municipal le correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;
- II. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública y vialidad municipal, a fin de mantener y salvaguardar el orden y la tranquilidad pública en el municipio, pudiendo delegar dicho mando cuando así lo considere necesario; asimismo prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y libertades;
- III. Establecer estrategias y políticas que sirvan de apoyo a la ejecución de los programas estatales, regionales o municipales en materia de seguridad pública y de prevención del delito;
- IV. Vigilar el buen funcionamiento del servicio de seguridad pública en su municipio;
- V. Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado sobre las alteraciones graves del orden público y la tranquilidad social en sus municipios;
- VI. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con el Sistema Estatal de Estadística Criminológica y el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

- VII. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública y tránsito aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública preventiva;
- IX. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- X. Nombrar y remover a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal que puedan constituir delito;
- XII. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública y vialidad municipal;
- XIII. Expedir los nombramientos a los elementos del personal policial, de mando y operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como la designación de los mandos de la Dirección;
- XIV. Conducir en el ámbito municipal, los programas, políticas y acciones en materia de seguridad pública y vialidad municipal, además de implementar las medidas necesarias en la Dirección, para optimizar el servicio de seguridad pública y vialidad, vigilando su cumplimiento, adoptando las medidas correctivas conducentes;
- XV. Coadyuvar en su ámbito de competencia con dependencias Federales, Estatales y Municipales en acciones y programas en materia de Seguridad Pública y Vialidad;
- XVI. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipo, armamento, vehículos e infraestructura que requiera la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XVII. Celebrar con el Gobierno del Estado y los demás municipios, con personas físicas y morales, públicas o privadas, los convenios y acuerdos que el interés general requiera para la mejor prestación de la función de seguridad pública y tránsito;
- XVIII. Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones y facultades del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, las siguientes:

- I. Ejercer el mando delegado por el Presidente Municipal del cuerpo policial de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;

- II. Organizar, operar, inspeccionar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública y vialidad municipal;
- III. Aplicar las directrices, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública y vialidad municipal que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio;
- IV. Dictar las medidas tendientes a garantizar la prevención, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública;
- V. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública, vialidad y la prevención de delitos e infracciones en el municipio;
- VI. Dictar los lineamientos para obtención, análisis, estudio y procesamiento de la información conducente a la prevención de delitos e infracciones;
- VII. Ordenar la integración de la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública y vialidad municipal;
- VIII. Dirigir y coordinar al personal de las áreas administrativas y operativas adscritas a la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IX. Proponer al Presidente Municipal, el Programa Municipal de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, para su posterior aprobación por el H. Ayuntamiento;
- X. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos del personal de la Dirección;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos municipales, disposiciones, planes, programas y acuerdos que en materia de Seguridad Pública y Vialidad Municipal correspondan;
- XII. Ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las emitidas relacionadas con la materia de seguridad pública y vialidad municipal;
- XIII. Vigilar que el personal de la Dirección observe el cumplimiento de lo dispuesto por el presente ordenamiento, de las normas establecidas en los ordenamientos legales y administrativos vigentes, así como demás disposiciones que rigen su actuación;
- XIV. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas que integran a la Dirección;
- XV. Establecer las disposiciones operativas, administrativas y disciplinarias a las que deberá sujetarse el personal de la Dirección;
- XVI. Expedir lineamientos generales para la realización de operativos policiales de seguridad pública y vialidad en el ámbito de su competencia;

-
- XVII.** Someter a consideración del Presidente Municipal la expedición de los manuales que se deriven del presente reglamento.
 - XVIII.** Proponer la celebración de convenios y acuerdos con otros municipios, Gobierno del Estado, la Federación, organizaciones sociales, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, para dar cumplimiento a las funciones de seguridad pública y vialidad;
 - XIX.** Participar y dirigir en su caso, acciones de coordinación interinstitucional con autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública y vialidad;
 - XX.** Dictar medidas concernientes a la atención de hechos de tránsito en las zonas y lugares de competencia municipal;
 - XXI.** Elaborar y emitir estudios y dictámenes técnicos necesarios para el correcto desempeño de las funciones de seguridad pública y vialidad;
 - XXII.** Coordinar y supervisar los sistemas informáticos para la clasificación, manejo y administración de la información policial en materia de seguridad pública y vialidad municipal;
 - XXIII.** Promover la profesionalización del personal de la Dirección, así como Instrumentar las normas y políticas relacionadas con el Servicio de Carrera Policial, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - XXIV.** Promover la capacitación técnica y práctica del personal operativo;
 - XXV.** Aplicar las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública y vialidad;
 - XXVI.** Procurar e instrumentar las acciones de modernización de infraestructura, equipo y recursos técnicos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de seguridad pública y vialidad;
 - XXVII.** Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito o faltas administrativas en los que incurran los servidores públicos de la Dirección en ejercicio de sus funciones, de los que tenga conocimiento, dando vista inmediatamente a la autoridad competente;
 - XXVIII.** Ordenar la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas, de entorno social y patrimonial, de control de confianza, de detección sobre uso y consumo de drogas y las demás establecidas y que sean necesarias para garantizar el buen desempeño del personal policial de la Dirección;
 - XXIX.** Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, para los efectos legales correspondientes;
 - XXX.** Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan al personal bajo su mando;

- XXXI.** Encomendar al personal de la Dirección, bajo su responsabilidad y vigilancia, las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de las facultades a su cargo;
- XXXII.** Autorizar la reducción de la calificación del monto a pagar por infracción de tránsito, o la cancelación en su defecto, considerando las causas que la motivaron y la situación económica del infractor.
- XXXIII.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales de seguridad pública y tránsito cuando sea requerido para ello y resulte legalmente procedente;
- XXXIV.** Establecer los mecanismos necesarios a fin de conocer diariamente el estado de fuerza, con que cuente la Corporación, debiendo pasar revista periódicamente para verificar que el personal se encuentre debidamente uniformado y el equipo que le haya sido asignado lo conserve en buen estado, para el mejor desempeño de las funciones;
- XXXV.** Suscribir documentos relacionados con la Dirección y sus atribuciones, así como dar contestación a los requerimientos que le sean formulados por las distintas autoridades e instituciones; y
- XXXVI.** Las demás facultades y atribuciones derivadas de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 8. La autoridad municipal se coordinará en materia de seguridad pública y vialidad con autoridades federales, estatales y municipales para:

- I.** Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información;
- II.** Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones, a través de las instancias previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- III.** Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, aplicación, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- IV.** Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- V.** Establecer propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
- VI.** Realizar acciones y operativos conjuntos, en los términos de los ordenamientos legales y convenios de coordinación aplicables en materia federal, estatal y municipal;
- VII.** Fomentar en la ciudadanía la cultura de prevención del delito y de faltas administrativas; y

VIII. Las demás necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública, las que establezcan las disposiciones legales aplicables o por acuerdo del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana y en las demás instancias de coordinación.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. La Dirección se conforma orgánicamente de cuando menos de la siguiente manera:

Oficina del Despacho de la Dirección:

a) Armería

I.- Subdirector Operativo

a) Jefatura de Seguridad Pública

b) Jefatura de Vialidad Municipal

II.- Coordinación de Prevención del Delito y Vinculación Social

III.- Área Administrativa

Así como las demás áreas o departamentos que sean necesarias para dar cumplimiento a las funciones de la seguridad pública y vialidad municipal.

Cada una de las áreas administrativas que integran a la Dirección, podrá contar con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. Para ser titular de la Dirección, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;

III. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Criminología o estudios en materias relacionadas con la Seguridad Pública;

IV. Acreditar con los documentos idóneos los conocimientos, experiencia y capacidad para desempeñar el cargo;

- V. Ser de reconocida solvencia moral;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad; y
- VIII. Los demás requisitos que contengan disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables al Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

ARTÍCULO 12. Las atribuciones y facultades que tendrá el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, serán las establecidas en el artículo 7 del presente reglamento, así como las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Reglamento Orgánico del Municipio y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 13. La Armería estará a cargo y bajo la supervisión directa del Director o de quien delegue para su operación, teniendo las siguientes actividades y funciones:

- I. Proveer de armamento, equipo y demás recursos materiales disponibles a los miembros del personal operativo de la Dirección;
- II. Ministras armas y cartuchos, al depósito de resguardo de los mismos conforme a directivas e instrucciones giradas por la Dirección;
- III. Fijar normas técnicas para el control, mantenimiento y conservación del armamento y municiones en el depósito de su resguardo;
- IV. Supervisar que las instalaciones destinadas al depósito de armamento y municiones, reúnan los requisitos de seguridad establecidos por las normas aplicables;
- V. Efectuar inspecciones rutinarias al armamento y municiones de cargo en el depósito de su resguardo, con el fin de constatar que el material se encuentre completo y en condiciones de buen funcionamiento;
- VI. Ordenar las concentraciones, altas y bajas del armamento y municiones del personal operativo de la Dirección;
- VII. Controlar la entrega, recepción y resguardo de las armas, municiones y equipo al personal operativo de esta Dirección;
- VIII. Elaborar los informes de armas, municiones y equipo que le sean requeridos; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Subdirección Operativa, las siguientes atribuciones y facultades:

- a)** En materia de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:
- I.** Ejercer el mando inmediato y vigilar el desempeño del cuerpo policial preventivo, así como determinar las estrategias y lineamientos de operación policial, teniendo a su cargo el servicio de seguridad pública en el Municipio, a efecto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de Leyes, Reglamentos, bando municipal y demás disposiciones aplicables;
 - II.** Vigilar que la actuación de los elementos sea siempre apegada a los principios constitucionales que rigen su actuar;
 - III.** Llevar a cabo la inspección y vigilancia necesarias, para el cumplimiento de las leyes y reglamentos del ámbito de competencia de la Dirección;
 - IV.** Proveer al Municipio de condiciones de estabilidad que le permitan procurar el mantenimiento de la paz, el orden público y las libertades;
 - V.** Implementar y coordinar de manera técnica, operativa, logística y adecuada los dispositivos de seguridad, con motivo de cualquier contingencia que afecte la tranquilidad social en el Municipio;
 - VI.** Diseñar e implementar operativos preventivos de Seguridad Pública;
 - VII.** Planear y programar las operaciones, proponiendo al Director las medidas para el mejor aprovechamiento y distribución del personal y equipo, además de proponer políticas para alcanzar los fines de la Dirección y ejecutar los programas y acciones diseñadas y ordenadas;
 - VIII.** Planear, diseñar, coordinar, dirigir, implementar y ejecutar acciones y dispositivos operativos para prevenir, disuadir y abatir la comisión de delitos y salvaguardar la integridad de las personas en sus bienes, posesiones y derechos;
 - IX.** Organizar y dirigir al personal adscrito a la seguridad Pública;
 - X.** Transformar las decisiones del Director en órdenes e instrucciones, verificando su eficaz cumplimiento;
 - XI.** Analizar y evaluar las operaciones que se realicen en la Dirección, para mejorar los servicios de seguridad y vigilancia, en su inspección y supervisión;
 - XII.** Presentar los proyectos sobre las operaciones así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran;

- XIII.** Registrar y controlar la documentación que permita elaborar la estadística correspondiente a las actividades operacionales que realicen los personal adscrito a la dirección;
- XIV.** Proponer normas técnicas para incrementar la seguridad en todo el municipio;
- XV.** Proponer, implementar y ejecutar operativos, así como definir estrategias de prevención en materia de seguridad pública, con base en información estadística, dentro del ámbito de su competencia;
- XVI.** Aplicar las normas, políticas y resoluciones relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal operativo aprobadas por la Dirección;
- XVII.** Ejecutar acciones en materia de seguridad pública municipal en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales con presencia en el Estado;
- XVIII.** Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales;
- XIX.** Cumplir con los convenios de coordinación en los que la Dirección sea parte;
- XX.** Organizar y coordinar al personal de su área que participe en los operativos conjuntos con instituciones federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- XXI.** Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de diversos delitos e infracciones en el Municipio;
- XXII.** Vigilar y dar seguimiento a los operativos que realiza la institución en materia de prevención del delito, recabando la información que se genere con motivo de su intervención;
- XXIII.** Remitir la información de la actividad operativa y administrativa correspondiente a la Dirección;
- XXIV.** Establecer los mecanismos para que el personal de su área, al advertir la comisión de un delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo del proceso correspondiente;
- XXV.** Establecer políticas y lineamientos para la debida atención de los reportes telefónicos, especialmente los de emergencia y establecer indicadores que reflejen los índices de delincuencia;
- XXVI.** Emitir órdenes generales y particulares al personal a su cargo;
- XXVII.** Ejercer en el personal a su cargo las facultades disciplinarias que le sean conferidas reglamentariamente;
- XXVIII.** Implementar las medidas que correspondan a fin de que en la dirección prevalezca el orden y la disciplina entre sus elementos, observando las disposiciones de los reglamentos interiores;

- XXIX.** Inspeccionar y supervisar las operaciones que realice el personal adscrito a la dirección;
- XXX.** Rendir diariamente un parte general de novedades así como de los especiales que le solicite el Director;
- XXXI.** Proponer los cambios de adscripción y períodos vacacionales para el personal a su cargo, así como asignar las jornadas de servicio, horarios y proponer los períodos de descanso, atendiendo a las necesidades del servicio;
- XXXII.** Formular propuestas para actualizar los sistemas de recepción en la atención y canalización de llamadas de auxilio y solicitud de información de personas o bienes extraviadas o desaparecidas;
- XXXIII.** Coordinar al personal de su área a solicitud de la autoridad competente, para colaborar con los servicios de protección civil, en situaciones de crisis;
- XXXIV.** Fomentar, promover y fortalecer una cultura preventiva del delito y de las infracciones a reglamentos entre la población, con la participación de los sectores público, social y privado, mediante la implantación de planes y programas;
- XXXV.** Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones disciplinarias que correspondan al personal bajo su mando, delegadas por su superior inmediato; y
- XXXVI.** Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

b) En materia de Tránsito y Vialidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Ejercer el mando inmediato y vigilar el desempeño del cuerpo policial de tránsito y vialidad, determinar las estrategias y lineamientos de su operación, así como planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y administrar los servicios de tránsito municipal, haciendo cumplir las disposiciones legales que en materia de tránsito rijan al municipio;
- II.** Vigilar que la actuación de los elementos sea siempre apegada a los principios constitucionales;
- III.** Llevar a cabo la inspección y vigilancia necesarias, para el cumplimiento de las leyes y reglamentos del ámbito de competencia en materia de tránsito y vialidad;
- IV.** Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales;
- V.** Cumplir con los convenios de coordinación en materia de tránsito y vialidad en los que la Dirección sea parte;
- VI.** Organizar y coordinar al personal de su área que participe en los operativos conjuntos con instituciones federales, de las entidades federativas o de los municipios de conformidad con la legislación relativa al sistema nacional y estatal de seguridad pública;

- VII. Emitir órdenes generales y particulares al personal a su cargo adscrito a Vialidad Municipal;
- VIII. Proponer al Director las medidas para el mejor aprovechamiento y distribución del personal y equipo, además de proponer políticas para alcanzar los fines de la Dirección, así como ejecutar los programas y acciones diseñadas;
- IX. Transformar las decisiones del Director en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;
- X. Presentar los proyectos sobre las operaciones de tránsito y vialidad, así como diseñar e implementar los dispositivos que para tal efecto se requieran;
- XI. Implementar acciones tendientes a la prevención, control y seguimiento de hechos de tránsito terrestre;
- XII. Realizar las acciones necesarias para atender las contingencias que impidan o dificulten el libre tránsito de vehículos y personas en el municipio, así como las encaminadas a brindar seguridad vial a los usuarios de la vía pública;
- XIII. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- XIV. Llevar registro de infracciones y hechos de tránsito, en el ámbito de su competencia;
- XV. Elaborar las estadísticas de infracciones y hechos de tránsito;
- XVI. Presentar un informe al Director de las infracciones elaboradas y recibidas;
- XVII. Llevar control de boletas de infracción, partes de accidente, actas convenio, oficios de consignación ante el Ministerio Público, inventarios de vehículo, partes de accidente y demás documentación que se elabore, reciba, administre o se manejen;
- XVIII. Custodiar toda la documentación que por razón de sus funciones tenga en su poder;
- XIX. Integrar expedientes de todos los documentos que tengan relación con el tránsito y vialidad municipal;
- XX. Registrar y controlar la documentación que permita elaborar la estadística correspondiente a las actividades operacionales que se realicen por el personal a su cargo;
- XXI. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el municipio, con base en las estadísticas y mapas de frecuencia de hechos, congestionamientos e infracciones viales;
- XXII. Realizar, generar y emitir, en el ámbito de su competencia, los estudios, análisis y dictámenes que se requieran en materia de ingeniería de tránsito;

- XXIII.** Analizar y dictaminar sobre modificaciones que se realizan a la Infraestructura Urbana en materia vialidad e Ingeniería de tránsito;
- XXIV.** Implementar los dispositivos para el control de tránsito y vialidad en el territorio municipal, en el ámbito de su competencia;
- XXV.** Aplicar al personal operativo a su mando, las medidas disciplinarias que sean legalmente procedentes;
- XXVI.** Implementar las medidas que correspondan a fin de que prevalezca el orden y la disciplina entre sus elementos, observando las disposiciones de la reglamentación interna;
- XXVII.** Aplicar las normas, políticas y resoluciones relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal operativo aprobadas por la Dirección;
- XXVIII.** Ordenar los cambios de adscripción, así como asignar las jornadas de servicio, horarios y períodos de descanso o vacacionales del personal a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio;
- XXIX.** Inspeccionar y solicitar el retiro de vehículos, que estén estacionados de manera intermitente o permanente en vía pública de manera tal que afecten a terceros, áreas de uso común, estacionamientos en propiedad privada o áreas verdes, ejerzan actos de comercio o prestación de servicios, sin contar con la autorización para ello, imponiendo las sanciones correspondientes;
- XXX.** Coordinar con las dependencias y entidades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios las funciones de tránsito y vialidad;
- XXXI.** Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones disciplinarias que correspondan al personal bajo su mando, delegadas por su superior inmediato; y
- XXXII.** Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 15. Son facultades y atribuciones de la Jefatura de Seguridad Pública, las siguientes:

- I.** Tener el mando directo sobre los elementos de seguridad pública, vigilando que la actuación sea siempre apegada a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como un estricto respeto a los derechos humanos;
- II.** Determinar las estrategias y lineamientos de operación policial, teniendo a su cargo el servicio de seguridad pública en el Municipio, a efecto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como la violación de Leyes, Reglamentos, bando municipal y demás disposiciones aplicables

- III. Proponer y diseñar la implementación y ejecución de los operativos policiales, así como definir estrategias de prevención en materia de seguridad pública, con base en información estadística, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Ejecutar acciones de seguridad pública municipal en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Aplicar al personal operativo a su mando, las medidas disciplinarias que sean legalmente procedentes conforme a su Reglamento;
- VI. Ordenar los cambios de adscripción, así como asignar las jornadas de servicio, horarios y períodos de descanso o vacacionales de los elementos policiales a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio, con previa autorización del superior inmediato; y
- VII. Rendir un parte general de novedades respecto a los servicios implementados y lo relacionado a cada uno de los hechos derivados durante el servicio;
- VIII. Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales
- IX. Transformar las decisiones del Director y Subdirector Operativo en órdenes e instrucciones al personal asignado, verificando su eficaz cumplimiento y
- X. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones y facultades de la Jefatura de Tránsito y Vialidad Municipal, las siguientes:

- I. Tener el mando directo sobre los elementos de Vialidad Municipal, vigilando que la actuación sea siempre apegada a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como un estricto respeto a los derechos humanos;
- II. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el municipio;
- III. Ejecutar las disposiciones que conforme a las leyes y reglamentos respectivos determinen la actuación de la corporación en materia de tránsito municipal y el cumplimiento de los mismos.;
- IV. Implementar acciones tendientes a la prevención, control y seguimiento de hechos de tránsito terrestre;
- V. Realizar las acciones necesarias para atender las contingencias que impidan o dificulten el libre tránsito de vehículos y personas en el Municipio;
- VI. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;

- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de Tránsito Terrestre;
- VIII. Llevar registro de infracciones de tránsito y de hechos viales, en el ámbito de su competencia;
- IX. Calificar las infracciones de tránsito que sean de su competencia;
- X. Aplicar al personal operativo bajo su mando, las medidas disciplinarias que sean legalmente procedentes;
- XI. Ordenar los cambios de adscripción, así como asignar las jornadas de servicio, horarios y períodos de descanso o vacacionales de los elementos policiales a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio; y
- XII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Coordinación de Prevención del Delito y Vinculación Social, el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer y coordinar los lineamientos sobre el desarrollo de investigaciones y estudios sobre los fenómenos delictivo y relativo a infracciones para la formulación y elaboración de la política de prevención en el ámbito de la Dirección y de las estrategias de planeación y proyectos normativos para combatirlo;
- II. Elaboración de programas y acciones preventivas de conductas constitutivas de delito;
- III. Coordinar, realizar y supervisar las políticas y criterios para la elaboración de estudios encaminados a la detección y clasificación geodelictiva del municipio, mediante la formulación de diagnósticos de seguridad pública, así como planear, coordinar e instrumentar las acciones prioritarias en las zonas de riesgo;
- IV. Promover la coordinación en las acciones policiales específicas para que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información, para ubicar, identificar, disuadir, y prevenir la comisión de los diversos delitos e infracciones administrativas;
- V. Planear y coordinar los estudios de impacto social y análisis de los escenarios delictivos, para recomendar políticas y estrategias específicas de prevención del delito e infracciones administrativas;
- VI. Participar, de manera coordinada con las áreas responsables de la Dirección, en la instrumentación y manejo de un sistema de medición e indicadores de evaluación del desempeño y resultados en la prevención del delito y de infracciones administrativas;

- VII.** Proponer criterios, lineamientos y mecanismos de planeación y operación de corto, mediano y largo plazo, que permitan la conformación e implementación de los sistemas de planeación y control policial;
- VIII.** Coordinar las actividades encaminadas a la integración de programas para la modernización de funciones esenciales y de procedimientos en materia de seguridad pública, así como la optimización de los recursos;
- IX.** Formular e instaurar programas y acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, así como riesgos y hechos de tránsito;
- X.** Desarrollar programas y acciones para fomentar en la ciudadanía valores culturales, éticos y cívicos por medio de las organizaciones civiles que induzcan el respeto a la legalidad;
- XI.** Someter a la consideración del Director, los programas de comunicación social, difusión y de relaciones públicas institucionales, que diseñe, elabore, proponga y coordine con la intervención de sus áreas administrativas y otras instituciones, a fin de mantener debidamente informada a la sociedad;
- XII.** Coordinarse con Área encargada de la Comunicación Social del Municipio, para la difusión de las actividades de la Dirección, así como los resultados de las mismas a través de los medios de comunicación;
- XIII.** Fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- XIV.** Diseñar y proponer los lineamientos de participación y enlace ciudadano en materia de prevención del delito, infracciones administrativas y de seguridad pública;
- XV.** Contribuir con las áreas administrativas de la Dirección y con otras instituciones para la difusión de programas de servicio y orientación a la ciudadanía.
- XVI.** Participar en el diseño de las campañas de difusión de interés de la Dirección, así como coordinar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;
- XVII.** Preparar el material de difusión de la Dirección con la participación de sus áreas administrativas;
- XVIII.** Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, la ejecución de programas de prevención, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Diseñar, proponer y supervisar la ejecución de las estrategias para fomentar y consolidar la imagen institucional, interna y externa de la Dirección;
- XX.** Difundir la cultura de la prevención del delito por todos los medios disponibles; y
- XXI.** Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII DEL AREA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Área Administrativa, las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Director, de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios.
- II. Establecer sistemas y procedimientos de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección;
- III. Proponer a la Dirección las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de la misma;
- IV. Fijar los lineamientos para formular los manuales de organización específicos de procedimientos y demás documentos administrativos;
- V. Evaluar, controlar y ejercer el presupuesto asignado a la Dirección;
- VI. Someter a la consideración de la Dirección los programas y sistemas de racionalización del gasto, mejora y optimización de recursos asignados a la misma, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;
- VII. Someter a consideración del titular de la Dirección el anteproyecto de presupuesto anual de la misma, de ingresos e egresos, dando seguimiento al ejercicio presupuestal mes con mes, así como aquellos conceptos que la Tesorería Municipal norme como necesarios para su control;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para la obtención, actualización, mantenimiento, conservación y mejora de los bienes que se encuentren bajo la responsabilidad de la Dirección;
- IX. Administrar los inventarios de almacén y registros de afectaciones de bienes adscritos a la Dirección;
- X. Tramitar las promociones, designación, altas, bajas, permutas, incapacidades y cambios de adscripción del personal de la Dirección, así como promover se informe lo conducente a las instancias competentes;
- XI. Diseñar, promover, implementar, difundir y supervisar programas relacionados con prestaciones, mejoras, recompensas y estímulos para el personal que se autoricen por la Dirección y de conformidad con el recurso disponible en el presupuesto asignado a la misma.
- XII. Realizar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias con relación al armamento asignado al personal operativo;
- XIII. Definir políticas de operación, exploración y suministro de información institucional relacionada con la seguridad pública;

- XIV.** Llevar el control de personal operativo y administrativo de la Dirección, movimientos de nómina, altas, bajas, cambios de área, puesto y sueldo, retenciones, necesidades de personal, aclaraciones, rol de vacaciones y control de incapacidades;
- XV.** Llevar un control y resguardo de armamento y vehículos, supervisar lo relativo al suministro de recursos materiales de la Dirección;
- XVI.** Coordinar y supervisar las actividades de las áreas de almacén y de control vehicular;
- XVII.** Mantener actualizada la revista de armamento;
- XVIII.** Atender inspecciones y auditorias practicadas por las instancias federales, estatales y municipales;
- XIX.** Controlar los resguardos de equipo anti motín, de comunicación, armamento y uniformes;
- XX.** Canalizar las unidades siniestradas y que requieran atención mecánica;
- XXI.** Dirigir, controlar y coordinar todo lo relacionado al parque vehicular de Seguridad Pública y de Vialidad Municipal;
- XXII.** Requerir, vigilar y controlar las ampliaciones, remodelaciones y mantenimiento de las instalaciones pertenecientes a la Dirección;
- XXIII.** Efectuar el control de armamento y de equipo a los elementos operativos y vigilar las condiciones de los mismos;
- XXIV.** Proporcionar mantenimiento del equipo de computo, programas de red pertenecientes a la Dirección;
- XXV.** Realizar la base de datos de todo el personal de la Dirección; y
- XXVI.** Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento, así como lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los contratos y convenios celebrados con anterioridad al presente ordenamiento, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO CUARTO. Los Procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad y aquellos que se inicien a la entrada en vigencia del presente reglamento se tramitarán y resolverán por la Contraloría Interna Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, hasta en tanto no entre en vigor el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, a efecto de poder llevar a cabo su instalación.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Presidente Municipal, a efecto de que se sirva expedir los nombramientos correspondientes, de acuerdo a la nueva estructura de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.


ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para que en coordinación con el área de asesoría jurídica y secretaría del ayuntamiento, realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

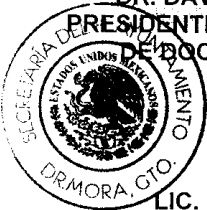
ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que sean asignados inmediatamente los recursos humanos, económicos y administrativos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Contraloría Municipal, para lo efectos a que haya lugar.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Doctor Mora, Guanajuato; a los 14 días del mes de abril de 2010.


DR. DAVID TOMÁS GALVÁN PARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO



LIC. RUBÉN GALVÁN PARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARIO, GTO.

El Ciudadano Rogelio Sánchez Galán Presidente Constitucional del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, con fundamento en los artículos 115 fracciones II, III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 202, 203, 204 fracción II y 205, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 18 bis fracción I de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento número 20 de fecha 09 de Julio del año 2010, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular el tránsito de competencia municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y disposiciones del municipio de Jerécuaro, Gto.

Artículo 2.- Los usuarios, ya sea como conductores, peatones y concesionarios, permisionarios del servicios público, están sujetos a este presente reglamento y a las normas técnicas y demás disposiciones administrativas que de dichos ordenamientos se deriven o emitan las autoridades municipales en materia de transito. Para los efectos de la aplicación e interpretación de este Reglamento, deberá entenderse por:

- I. **ACERA O BANQUETA.-** Espacio delimitado de una calle o vía pública, construida y destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;
- II. **ACOTAMIENTO.-** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;
- III. **CALLE.-** Vía pública comprendida dentro de una zona urbana o rural;
- IV. **CAMINO.-** Vía pública que une a dos o más comunidades rurales entre sí o a ellas con una ciudad;
- V. **CARRETERA.-** Vía pública que une a dos o más ciudades o comunidades;
- VI. **CARRIL.-** Una de las áreas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de vehículos de propulsión mecánica;
- VII. **CONDUCTOR U OPERADOR.-** La persona que lleva el dominio del movimiento del vehículo. Debe contar con la capacitación y autorización técnica y legal para conducir y llevar el control de un vehículo de motor o de tracción diversa a través de una vía pública;
- VIII. **CRUCE.-** Las intersecciones que existen al coincidir perpendicular o diagonalmente dos o más sentidos en la vía pública;
- IX. **SUPERFICIE DE RODAMIENTO.-** Área de la vía pública sobre la cual transitan los vehículos;

- X. VÍA PÚBLICA.-** Todo espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado al tránsito y transporte de personas, semovientes y vehículo.
- XI. OFICIAL DE TRÁNSITO.-** Servidor público el cual se encuentra obligado a llevar a cabo las funciones de inspección, verificación y en la vigilancia del tránsito, en las vías públicas terrestres de competencia Municipal.

Artículo 3.- El Municipio de Jerécuaro, coadyuvará con las autoridades Estatales en materia de tránsito, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la planeación, ordenación, regulación y control de tránsito de la esfera de su competencia. Así mismo, promoverán e impulsaran con dichas autoridades la participación de los sectores social y privado en los programas que se establezcan para mejorar y optimizar estas actividades.

Artículo 4.- Las autoridades municipales en materia de tránsito de conformidad con lo que disponen las leyes aplicables, coadyuvaran con el ministerio público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como cumplir con las sanciones que en su caso se apliquen.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Jefatura de Tránsito, Vialidad y Transporte actuará a través de su personal operativo y las demás áreas de su estructura administrativa.

Artículo 6.- A falta de disposiciones expresas en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y sus Reglamento respectivo.

CAPITULO II. AUTORIDADES Y AUXILIARES

Artículo 7.- Son Autoridades de Tránsito en el Municipio de Jerécuaro:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Director General del Programa de Seguridad Pública;
- IV.- El Jefe de Tránsito, Vialidad y Transporte; y
- V.- El Primer Oficiales y los Oficiales de Tránsito.

Artículo 8.- El personal de la Dirección se compone de:

- I.- Director General del Programa de Seguridad Publica;
- II.- Jefe de Tránsito, Vialidad y Transporte;
- III.- Primer Oficial;
- IV.- Personal Administrativo; y
- V.- Oficiales de tránsito.

Artículo 9.- Para ser nombrado Jefe de Tránsito, Vialidad y Transporte se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II.- Tener cumplidos 25 años de edad;
- III.- Haber observado siempre buena conducta y no tener antecedentes penales;
- IV.- Tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública y seguridad vial;
- V.- Acreditar estudios de nivel medio superior; y
- VI.- Tener cartilla del Servicio Militar liberada.

Artículo 10.- Son requisitos para ingresar al Cuerpo de Tránsito Municipal:

- I.- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener como mínimo 1.60 de estatura;
- III.- Tener 18 años cumplidos;
- IV.- No tener antecedentes penales y no haber sido expulsado de otro cuerpo policiaco por actos ilícitos;
- V.- Haber cursado como mínimo la enseñanza secundaria;
- VI.- Tener los conocimientos necesarios en materia de vialidad;
- VII.- Contar con licencia de manejo vigente;
- VIII.- Gozar de buena salud y no tener adicciones de drogas o psicotrópicos; y
- IX.- Tener cartilla del Servicio Militar liberada.

Artículo 11.- El Jefe de Tránsito, Vialidad y Transporte cuidará del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicte el Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Jefatura de Tránsito, Vialidad y Transporte;
- II.- Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante mejora de los servicios de tránsito;
- III.- Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la Dirección de Tránsito;
- IV.- Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprende la Dirección de Tránsito;
- V.- Proponer a la autoridad competente en materia de transporte, las medidas necesarias, a fin de lograr el mejoramiento integral del Servicio Público y vigilar su eficaz funcionamiento; y
- VI.- Las demás que disponga el presente Reglamento.

Artículo 12.- La Jefatura de Tránsito, Vialidad y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer y resolver sobre la problemática de tránsito y vialidad;
- II.- Regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control del tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines; por lo que le compete en forma exclusiva determinar la ubicación y características de señalamientos, topes, boyas y demás dispositivos para el control del tránsito y la vialidad.
- III.- Implementar programas permanentes de Educación Vial, que coadyuven eficazmente en el logro del objetivo previsto en el Artículo 1º de este Reglamento; para tal efecto, podrá coordinarse con dependencias y entidades públicas o privadas;

- IV.- Procurar la participación ciudadana en la realización de acciones o programas encaminados a controlar el tránsito en zonas o vialidades determinadas, en la forma y términos que determine la Dirección.
- V.- Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones y otros factores que se estimen de interés; con la finalidad de identificar las vías y áreas conflictivas e implementar las medidas de solución;
- VI.- Determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso;
- VII.- Detener y dejar a disposición de la autoridad competente a las personas, vehículos y objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII.- Establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX.- Resolver sobre los estudios de impacto vial que prevean los ordenamientos legales, estableciendo en su caso, las condiciones a que se sujetarán los interesados para mitigar los problemas del tránsito que pudieran generarse; y,
- X.- Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 13.- El Primer Oficial auxiliará al Jefe de Tránsito, Vialidad y Transporte en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.

Artículo 14.- El Primer Oficial de Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de Tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos;
- II.- Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados;
- III.- Proponer a la Superioridad los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan;
- IV.- Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- V.- Pasar revista cuando menos una vez cada 15 días a los elementos a su servicio, equipo móvil y armamento de que disponga el personal de vigilancia;
- VI.- Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia;
- VII.- Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio;
- VIII.- Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas, de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio;
- IX.- Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores;
- X.- Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus atribuciones y posibilidades; y
- XI.- Formular semanalmente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales:

- I.- Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por la Superioridad;
- II.- Formular las boletas de infracción por violaciones cometidas a este Reglamento;

- III.- Responder del equipo, armamento y uniformes, debiendo conservarlas en perfectas condiciones de servicio y limpieza;
- IV.- Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos ocurran se atenderán de inmediato y, en el caso de que resulten heridos deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo, y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, deteniendo al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición del árbitro calificador; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación. Además deberán formular el croquis y el parte informativo en un plazo no mayor de 3 horas de sucedidos los hechos; deteniendo los vehículos involucrados en el accidente, a efecto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, a fin de deslindar responsabilidades y garantizar la reparación del daño a terceros y la propia sanción administrativa;
- V.- Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños;
- VI.- Detener a los conductores que, en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos de motor en las vías públicas; trasladándolos de inmediato para su certificación medica y solicitar los servicios de grúas para el resguardar del vehículo;
- VII.- Evitar discusiones con el público usuario y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente de las novedades;
- VIII.- Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la Corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicio, excepto cuando las necesidades del servicio así lo requieran, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio; y
- IX.- Los demás que dispongan el presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS

Artículo 16.- Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica o humana, o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas.

Artículo 17.- Los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Por su peso:

1.- Ligeros;

- a) Bicicletas y triciclos;
- b) Motocicletas, motonetas y bicimotos;
- c) Automóviles; y
- d) Camionetas.

2.- Pesados

- a) Autobuses;

- b) Camiones de dos o más ejes;
- c) Tractores con remolque;
- d) Camiones con remolque;
- e) Metrobuses;
- f) Vehículos Agrícolas; y
- g) Equipo especial móvil.

II.- Por su tipo, en:

1.- Bicimoto hasta de 50 cm3.

2.- Motocicletas y motonetas de más de 50 cm3.

3.- Automóviles:

- a) Sedan;
- b) Coupe;
- c) Guayín;
- d) Convertible;
- e) Deportivo; y
- f) Otros.

4.- Camionetas:

- a) De caja abierta (pick- up); y
- b) De caja cerrada (panel).

5.- Vehículos de Transporte Colectivo:

- a) Autobuses;
- b) Metrobuses;
- c) Minibuses;
- d) Combis; y
- e) Panel.

6.- Camiones:

- a) De plataforma;
- b) De redilas;
- c) De volteo;
- d) Refrigerador;
- e) Tanque;
- f) Tractor; y
- g) Otros.

7.- Remolques y Semi remolques:

- a) Con caja;
- b) Habitación;
- c) Jaula;
- d) Plataforma;
- e) Para Postes;

- f) Refrigerador; y
- g) Otros.

8.- Diversos:

- a) Ambulancia;
- b) Grúas;
- c) Carrozas;
- d) Transporte de vehículos; y
- e) Con otro equipo especial.

III.- En razón del servicio al que se encuentran destinados.

- a) Vehículos de servicio particular;
- b) Vehículos de servicio público;
- c) Vehículos de servicio oficial;
- d) Vehículos de servicio social;
- e) Vehículos de transportación escolar; y
- f) Vehículos de transportación de empresas privadas.

Artículo 18.- Son vehículos de servicio particular los destinados al uso de sus propietarios ya sean personas físicas o morales.

Artículo 19.- Son vehículos de servicio público los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas y de cosas por las vías públicas, bien sean de concesión federal o estatal.

Artículo 20.- Se considerarán vehículos de servicio oficial, todos los que están destinados al cumplimiento de las funciones de la administración pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal. Esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 21.- Son vehículos de servicio social, los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de beneficencia pública, o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.

Artículo 22.- Son vehículos de transportación escolar, los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa. Tomando en consideración la naturaleza de este servicio.

Artículo 23.- Son vehículos de transportación de trabajadores de las empresas particulares, aquéllos que están destinados al traslado del domicilio de los trabajadores a las negociaciones del orden privado y viceversa.

Artículo 24.- En todo vehículo que transiten en jurisdicción municipal deberán portar placas vigentes y mantenerse en buen estado, engomado de las placas y tarjeta de circulación vigentes, Las características de los vehículos deben coincidir con las señaladas en la tarjeta de circulación, o en su defecto, el permiso correspondiente para circular sin placas metálicas, el cual tendrá que estar vigente y deberá de ser expedido por la autoridad totalmente facultada para ello.

Artículo 25.- Las placas son de uso individual y se encuentran vinculadas exclusivamente al vehículo para el cual fueron expedidas, por ello, no podrán transferirse a otra unidad bajo ninguna circunstancia.

Artículo 26.- Los propietarios de vehículos particulares están obligados a presentarlos para su verificación anticontaminante el cual se tendrá que realizar en dos ocasiones al año.

Artículo 27.- Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, por lo tanto, se prohíbe pintarlas de color distinto al oficial, soldarlas, remacharlas, doblarlas, colocarlas en forma incorrecta, adherirles distintivos, rótulos, micas o cualquier otro objeto o elemento que les altere, dificulte o impida su legibilidad. La alteración de las placas de circulación y su portación, será motivo de infracción administrativa, independientemente de la configuración del delito que resulte.

CAPITULO V DEL EQUIPO DE LOS VEHICULOS

Artículo 28.- Los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio deberán contar con adecuados sistemas de alumbrado y de frenos, así como, la de otros dispositivos que se indican en el presente capítulo.

Artículo 29.- Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán estar provistos, cuando menos, de dos faros principalmente delanteros que emitan luz blanca. Deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado en el frente del vehículo. Estos faros deberán estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocados de tal manera, que permita al conductor accionarlos con facilidad; además reunirá los siguientes requisitos.

- a).- La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente; y
- b).- La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente. Los vehículos estarán equipados además, con un indicador de luz fácilmente visible en el tablero y que deberá encender automáticamente cuando este en uso de luz alta.

Artículo 30.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos, cuando menos, de dos lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visibles desde una distancia mínima de 300 metros tratándose de vehículos combinados con remolques y semi-remolques, éstos últimos deberán tener las mismas lámparas referidas. Estas luces deberán instalarse simétricamente en un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo. Otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa de matrícula y la haga claramente visible y encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

Artículo 31.- Queda prohibido utilizar luces reflejantes rojas en el frente de todo vehículo, con excepción de los vehículos de emergencia, así como luces y reflejantes blancos en la parte posterior, con excepción de la que ilumina la placa y las que indican movimiento de reversa.

Artículo 32.- Los vehículos automotores, remolques y semi-remolques, deberán estar provistos en la parte posterior de dos lámparas indicadoras de frenaje, que emitan una luz roja en forma simultánea al aplicar los frenos.

Artículo 33.- Deberán estar provistos de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior de los mismos que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar la dirección, alcanzar o rebasar otro vehículo. Tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo o ámbar.

Artículo 34.- Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de Bomberos, Ambulancias, Protección Civil, Tránsito y Policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente y deberán usar además una sirena y torreta roja y/o ámbar, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberá portar torreta roja y azul. Los conductores de los vehículos citados solo podrán hacer uso de la sirena durante situaciones de emergencia, los demás conductores deberán ceder el paso, orillarse a la derecha en cuanto sea posible, disminuir la velocidad y hacer alto si es necesario para que otros conductores realicen la misma maniobra.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de Radio / Banda / Civil.

Artículo 35.- Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja.

Artículo 36.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad, en la parte posterior deberá llevar un reflejante de color roja.

Artículo 37.- Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, que se conservara siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

Artículo 38.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

Artículo 39.- Los vehículos de motor deberán estar equipados, mínimo de una bocina en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; quedando por lo tanto prohibido usarlo indebidamente y efectuar sonidos con significado ofensivo.

Artículo 40.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios. Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el ruido emitido por el motor, de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento Protección Ambiental para el Municipio de Jerécuaro, Gto. originada por la emisión de ruidos. Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, que produzcan exceso de ruido.

Artículo 41.- Los vehículos de motor deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación nocturna en el tablero.

Artículo 42.- Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán estar provistos cuando menos de 2 espejos retrovisores. Uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor, además de un extinguidor y banderolas de protección. Los autobuses deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros. Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

Artículo 43.- Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

- A).-** Deben contar con limpiadores en buen estado de funcionamiento que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad; y
- B).-** Se prohíbe que se les adhieran todo objeto que impida la visibilidad de interior al exterior del vehículo, por lo que queda prohibido utilizar en los cristales de los vehículos cristales oscuros o polarizados.

Artículo 44.- Es responsabilidad del conductor de los vehículos particulares la vida útil de los neumáticos, así como de equipar de la herramienta necesaria para determinada circunstancia, salvo los de transporte público que estos deben de estar en condiciones óptimas.

Artículo 45.- Los propietarios y los conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservar dicha unidad con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados para prestar los diversos servicios en las vías públicas. Tratándose de menores de edad deberán viajar en los asientos traseros y utilizar cinturones de seguridad o un asiento especial de seguridad.

Artículo 46.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros y su uso es obligatorio. Por lo que respecta a los vehículos dedicados al transporte urbano y suburbano, se observarán las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 47.- Los autobuses de servicio urbano y suburbano además de satisfacer los requisitos establecidos anteriormente deberán de contar con lo siguiente:

- A).-** Ostentar los colores de la Línea a que pertenecen, así como, el número económico con las medidas correspondientes;
- B).-** Contar con la Póliza del Seguro de Viajero, Fondo de Accidente o Contrato de Fideicomiso;
- C).-** Traer la unidad limpia tanto en aspecto interior como exterior;
- D).-** El piso deberá ofrecer condiciones de seguridad;
- E).-** Estar provistos de puertas de ascenso y descenso debidamente acondicionadas con un buen funcionamiento; y
- F).-** El conductor mantendrá siempre una imagen limpia y decorosa.

Artículo 48.- Los vehículos automotores podrán usar para su locomoción gasolina, diesel, gas licuado de petróleo o natural. El uso de gas requiere de autorización emitida por la Jefatura de Tránsito, Vialidad y Transporte, la cual determinará, previo dictamen, que se cumplan con los requisitos que al efecto determine.

Artículo 49.- Cuando sea detectado un vehículo de abastecimiento de gas, suministrando este combustible en la vía pública a otro vehículo que lo utilicen para su locomoción, se retirarán de la circulación a los depósitos autorizados para ello y se pondrán a disposición de las autoridades competentes, sin excepción del pago de la multa correspondiente contemplada en este Reglamento y en la normativa aplicable de la materia.

Artículo 50.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio público y especial de transporte en sus diversas modalidades, podrán utilizar sistemas de combustión a gas, sujetándose a las disposiciones federales y estatales aplicables en materia ambiental y de protección civil, así como lo previsto en el presente Reglamento por lo que se refiere a la autorización.

Queda prohibida la utilización de sistema de combustión dual para su locomoción en el mismo vehículo.

Artículo 51.- Es responsabilidad del conductor en los casos de vehículos particulares, las condiciones del sistema de dirección del vehículo, salvo en los casos de los vehículos del transporte público que tiene otras especificaciones.

Artículo 52.- Queda prohibido utilizar volantes que no correspondan a las características de manufactura del vehículo.

Artículo 53.- Las partes integrantes e imprescindibles de la carrocería de los vehículos automotores que así lo requieran, son los siguientes:

- I. Salpicaderas;
- II. Cofre;
- III. Capacete;
- IV. Portezuelas; y
- V. Cajuela.

CAPITULO VI DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 54.- Tanto los conductores de vehículos como los peatones que transiten por las vías públicas del Municipio, están obligados a obedecer las señales establecidas para la regulación del tránsito.

Artículo 55.- Las señales de tránsito se clasifican en:

- I. **Preventivas.-** Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de algún peligro o el cambio de alguna situación, en la vía pública terrestre;
- II. **Restrictivas.-** Aquellas que indican ciertas limitaciones o prohibiciones con relación al tránsito; e
- III. **Informativas.-** Aquellas que sirven de guía para localizar o identificar calles o carreteras, nombres de poblaciones, servicios existentes y lugares de interés;

Artículo 56.- Los colores, dimensiones y características de las señales anteriormente mencionadas serán las especificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 57.- El semáforo es un aparato electromagnético que emite señales que deben ser observadas y respetadas por conductores y peatones. En aquellos casos que se controle el tránsito mediante el uso de semáforos, los conductores y peatones deberán proceder de la siguiente manera:

- I. **Luz verde.-** Los vehículos deberán avanzar, debiendo en los casos de vuelta continua ceder el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;
- II. **Luz ámbar.-** Es signo de prevención, los conductores deberán detener la marcha haciendo alto en cualquiera de los sentidos del tránsito. Si el vehículo ha entrado ya en alguna intersección y su detención pudiera ocasionar peligro a terceros u obstrucción al tránsito, el conductor deberá completar el cruce tomando precauciones para evitar un accidente;
- III. **Luz roja.-** Los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. Si no existe esta línea, deberán detenerse antes de entrar a la zona de cruce de peatones. Cuando exista luz roja y después de hacer alto, siempre y cuando no transiten peatones o vehículos con preferencia de paso, el conductor podrá dar vuelta a la derecha procediendo con extrema precaución;
- IV. **Luz ámbar con destellos intermitentes continuos.-** Los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad al mínimo para avanzar a continuación, tomando las precauciones necesarias;
- V. **Luces ámbar o roja con centelleo temporal.-** En estos casos, el centelleo terminará con la luz roja en fijo. Los vehículos deberán disminuir su velocidad a los mínimos establecidos, deteniendo la marcha en la línea de alto o en ausencia de ésta antes de entrar en la zona de cruce de peatones, pudiendo reanudar la marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros; y
- VI. **Flecha con luz verde.-** Indica vuelta hacia la dirección que indique, se realizará únicamente cuando el semáforo indique la previsión mencionada, en caso contrario se procederá a realizar la maniobra siempre y cuando esté en verde el semáforo y no se encuentren peatones o vehículos presentes en oposición del tránsito. Los peatones obedecerán las indicaciones de los semáforos y procederán según lo establezca cada una de las fases del mismo; de existir una o varias luces especiales para éstos, los peatones obedecerán las indicaciones de las mismas.

En el momento en que un Oficial de Tránsito dirija la circulación, cualquier otro señalamiento vial relativo a la circulación en el cruce respectivo queda sin efectos temporalmente.

Artículo 58.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha para quedar dentro de la intersección. Esta misma norma se aplica si no hay semáforo.

Artículo 59.- Tienen preferencia de paso los vehículos sobre la vía de mayor tránsito vehicular o vía principal, observándose en su caso, la jerarquía de las vías federales, estatales o municipales a la que corresponda.

Tratándose de intersecciones de igual condición, ambos vehículos harán alto, teniendo preferencia de paso el conductor que vea al otro por su extrema derecha.

Artículo 60.- Los oficiales de tránsito están facultados para dirigir y regular el flujo de vehículos y peatones a base de posiciones y señales corporales, combinados con toques reglamentarios de silbato:

- I. Cuando el Oficial de Tránsito dirige la circulación dentro de la ciudad, el frente y la espalda indican alto, por lo tanto, los conductores deberán detener la marcha de sus vehículos;
- II. Los costados izquierdo o derecho del Oficial de Tránsito significan siga y las señales que haga el Oficial con las manos indicarán la autorización para avanzar;
- III. Cuando el Oficial de Tránsito levante los brazos en cruz con las palmas de frente al conductor y a la altura de los hombros significa alto, posición que adoptará para cambiar de postura y dar pasó a los vehículos que se encuentren enfrente y a su espalda;
- IV. Cuando levante un solo brazo, izquierdo o derecho, significa que ordena detener parcialmente la circulación y autoriza a dar vuelta al lado derecho o izquierdo, según el caso;
- V. En cuanto al sonido que emite el silbato del Oficial, un toque corto significa alto, dos toques cortos significan siga, un toque largo significa prevención para hacer giro y dar pasó a otra circulación;
- VI. Una serie de sonidos cortos significan que ordena acelerar la circulación; y
- VII. Cuando los Oficiales encargados de dirigir el tránsito no sean claramente visibles, harán las señales referidas en el artículo anterior, auxiliados con una linterna que emita luz roja y preferentemente deberán utilizar un chaleco reflejante. Las indicaciones con la linterna indicarán las siguientes señales:
 - a) El movimiento pendular por el frente, indica 'Alto' a los vehículos que circulan en dirección transversal a dicho movimiento y 'Siga' a los que circulen en la misma dirección del movimiento; y
 - b) La lámpara sostenida con el brazo extendido hacia arriba en posición fija es indicación de prevención.

Artículo 61.- Es obligación de todos los usuarios de la vía pública, atender y obedecer todas las formas de señalamiento.

Artículo 62.- De conformidad con lo que establece la Ley, cuando lleguen a presentarse situaciones de emergencia, las autoridades de tránsito, por conducto del personal a su cargo podrán tomar las medidas que juzguen pertinentes para regular y controlar el tránsito, aun en forma diferente a la señalada por la Ley y sus reglamentos.

Artículo 63.- Se prohíbe a los conductores de vehículos accionar el claxon indebidamente o de manera ofensiva en toda vía pública terrestre o cornetas de aire excesivamente ruidosas dentro de las poblaciones.

Artículo 64.- Con objeto de mejorar las condiciones generales de seguridad y fluidez, las autoridades de tránsito municipales se coordinarán para determinar los lugares en que deban colocarse señalamientos, cuando se unan o exista intersección de vías de las dos jurisdicciones, o bien unan a Municipios.

Artículo 65.- En la vía pública se colocarán marcas con pintura, vialitas de plástico reflejante, boyas u otros elementos para demarcar los carriles de circulación, indicando lo siguiente:

- I. La existencia de raya continua prohíbe el rebase de vehículos;
- II. La raya discontinua o punteada autoriza el rebase de vehículos;
- III. Las líneas paralelas o diagonales delimitan, separan o canalizan el flujo vehicular en los carriles de circulación. Está prohibido invadir las zonas delimitadas de esta manera; y
- IV. La línea de parada y zona peatonal en los cruces de las vías públicas implican que ningún vehículo podrá invadir el paso de peatones, debiendo detenerse antes de la línea de parada en caso de que exista.

Artículo 66.- En aquellos lugares que carezcan de una iluminación adecuada, deberán colocarse dispositivos de reflexión de luz, para señalar las zonas escolares, hospitales, lugares de espectáculos o recreación, lugares destinados a estacionamiento, cruceros, curvas peligrosas, caminos en reparación, desviaciones y demás señales que se consideren necesarias por la autoridad competente.

Artículo 67.- La autoridad competente deberá marcar sobre el pavimento de las vías públicas terrestres, con pintura de color blanco o amarillo, flechas y líneas necesarias para encauzar la circulación vehicular y para delimitar las zonas de paso de peatones.

Artículo 68.- Las autoridades de tránsito y las autoridades auxiliares, en sus respectivas jurisdicciones, deberán reportar ante la autoridad competente el deterioro o falta del señalamiento con que cuenta el equipamiento vial del Municipio.

Artículo 69.- Queda prohibido hacer uso de los señalamientos de tránsito de cualquier naturaleza, para fines ajenos a esta función.

Artículo 70.- Toda persona que ocasione daños a la vía pública o a su complemento en forma intencional o imprudencial, se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente, independientemente de la sanción administrativa a que se haga acreedor.

Artículo 71.- La instalación de topes de cemento, concreto o integrados a la loza o al asfalto, vibradores o boyas transversalmente a la superficie de rodamiento, sólo deberán colocarse en condiciones excepcionales y únicamente para la protección de peatones, previo dictamen técnico por la Jefatura de Tránsito, Vialidad y Transporte. Está prohibido a los particulares instalar topes, bajo pena de ser sancionados por la autoridad anterior autoridad.

Artículo 72.- Los conductores de vehículos que ocasionen daños a las señales de tránsito, superficie de rodamiento, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, deberán cubrir la totalidad de los daños ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO VII DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 73.- Para efectos de este Reglamento, las vías públicas se dividen de la siguiente manera:

- I. **Zonas Peatonales:** Son áreas claramente delimitadas y reservadas para el uso exclusivo de peatones; y

II. Paso Peatonal: Son áreas claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de peatones.

Artículo 74.- Los usuarios de las vías públicas no deberán realizar ningún acto que obstaculice el libre tránsito de peatones y de vehículos, que ponga en peligro a las personas o cause daños a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 75.- La velocidad máxima con que se deberá transitar por las vías públicas estará establecida por los señalamientos respectivos.

En los lugares donde no existan señalamientos de velocidad máxima, ésta se deberá ajustar de la siguiente manera:

La velocidad máxima permitida dentro de los centros de población no podrá rebasar los 30 treinta kilómetros por hora. En zonas donde esté ubicado algún centro educativo, hospital, centros de reunión sociales o deportivos, iglesias o cualquier otro que tenga una afluencia de personas, la velocidad no excederá los 10 diez kilómetros por hora, en todo caso, la autoridad instalará los señalamientos correspondientes.

Cuando las condiciones del clima, del vehículo, del tráfico vehicular o del camino, sean adversas, los conductores deberán disminuir su velocidad y tomar las debidas precauciones de tal manera que no represente algún riesgo para él y los demás, independientemente de los límites de velocidad establecidos por el Reglamento o señalamientos existentes.

Artículo 76.- A efecto de controlar y verificar que la velocidad a la que transitan los conductores de vehículos automotores, no excede de la máxima permitida, la Jefatura de Tránsito, Vialidad y Transporte, podrá auxiliarse de los aparatos, sistemas o mecanismos que considere adecuados para ese fin.

Artículo 77.- Los conductores de vehículos automotores deberán tomar el lado derecho de la vía en la que circulen, cediendo el paso a los vehículos de emergencia mencionados en el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 78.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que transiten por la misma.

Artículo 79.- Para salir de la vía primaria, el conductor, con debida anticipación, habrá de situarse en el carril extremo de la derecha o de la izquierda, según la dirección que pretenda seguir. Así mismo, los que transitan por una vía colectora, al incorporarse a una vía secundaria, cederán el paso a los vehículos que transitan por ésta.

Artículo 80.- En el caso señalado en el artículo anterior, los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen del carril central, aún cuando no exista señalamiento.

Artículo 81.- En las vías públicas, la supervisión del adecuado funcionamiento de las luces de los vehículos que transitan por la zona urbana y carreteras de competencia Municipal será permanente y estarán obligadas a impedir la circulación de los vehículos que circulen de noche y que carezcan de luces traseras o alumbrado en los faros delanteros.

Artículo 82.- Los conductores de vehículos de 4 cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen para circular, por cualquier vía, los conductores de motocicletas, bicicletas y otros vehículos similares.

Artículo 83.- El conductor de un vehículo se abstendrá de rebasar a otro, en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar la maniobra;
- II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en curva;
- III. Cuando exista señalamiento de raya continua, en el piso; y
- IV. Cuando exista señalamiento restrictivo.

Artículo 84.- El conductor de un vehículo, para detenerse en caso de emergencia o para cambiar de carril, deberá cerciorarse, antes de iniciar la maniobra, de que puede hacerlo sin riesgo y señalando la misma a los demás conductores.

Para realizar el cambio de sentido de circulación, en caso de no existir retorno establecido, el conductor del vehículo deberá salir de la superficie de rodamiento por su extrema derecha, señalando la maniobra a realizar a los demás conductores y asegurándose de que no se aproximan vehículos.

Artículo 85.- Para detener la marcha, en caso de emergencia, se hará uso de las luces intermitentes. Para cambiar la dirección usará las luces direccionales correspondientes, o en su defecto sacará el brazo izquierdo extendido si el cambio es hacia la izquierda, doblado hacia arriba si es hacia la derecha, doblado hacia abajo si es alto.

Artículo 86.- Queda totalmente prohibido accionar los vehículos en reversa. El conductor de un vehículo podrá moverlo en reversa por una distancia que no sea mayor a los 20 veinte metros, siempre y cuando tome las precauciones debidas; en las vías pública o intersecciones está prohibido efectuar esta maniobra.

Artículo 87.- Para la transportación de carga en general o aquella que despida mal olor, en granel, en greña, bultos, pacas o materiales que puedan esparcirse fácilmente o causar daños cuando se circula, se deberán tomar las precauciones necesarias, como emplear lonas, redilas u otros, para evitar riesgos a terceros, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas aplicables.

Artículo 88.- Las autoridades de tránsito, en sus respectivas competencias, se coordinarán e intercambiarán información para definir o modificar los sentidos o formas de circulación.

Artículo 89.- Las autoridades de tránsito municipal podrán ordenar el cierre de circulación temporal de las vías públicas para destinarlas al uso exclusivo del tránsito de vehículos y de peatones, en caso necesario como medida de protección.

Artículo 90.- Los organizadores de cualquier manifestación o evento deportivo que requieran ocupar la vía pública de jurisdicción municipal, deberán solicitar el permiso de las autoridades de tránsito competentes, cuando menos cinco días hábiles antes de la realización del evento.

Artículo 91.- Se prohíbe a los conductores transportar personas colgadas en las carrocerías de los vehículos en movimiento. En esos casos, el conductor deberá detener la marcha del vehículo para que bajen las personas, absteniéndose de realizar frenados bruscos con el objeto de provocar la caída.

Artículo 92.- Los vehículos de transporte de remolque y doble semirremolque, así como aquellos vehículos pesados que, por su naturaleza excedan dimensiones o transporten sustancias tóxicas y residuos peligrosos, solamente podrán circular por los libramientos, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONDUCTORES

Artículo 93.- Se prohíbe a los conductores de vehículos automotores:

- I. Aprovechar la marcha de las unidades que tengan preferencia de paso, para seguirlos y avanzar más rápidamente;
- II. Adelantar o rebasar a un vehículo que se encuentre realizando la misma operación;
- III. Adelantar o rebasar un vehículo por el carril derecho o por los acotamientos;
- IV. Transportar combustibles, líquidos o sustancias peligrosas en zona centro del municipio;
- V. Estacionarse sobre las líneas que delimitan cruce de peatones;
- VI. Transitar y estacionarse sobre las banquetas, pasajes, áreas verdes, jardines, zonas peatonales y demás lugares cuya restricción se establezca en otras disposiciones legales o en los señalamientos respectivos;
- VII. Circular a una velocidad considerablemente menor de la marcada en las vías o entorpecer el tránsito innecesariamente, excepto cuando sea necesario por razones de seguridad o por cualquier otra causa justificada;
- VIII. Transportar personas en las canastillas, toldos, cofres, salpicaderas, defensas, ventanillas, escaleras, estribos, colgados de la carrocería o en el lugar destinado a la carga. En este caso procederá la detención del vehículo por parte de las autoridades de tránsito;
- IX. Abrir las puertas del vehículo cuando éste se encuentra en movimiento;
- X. Entorpecer la marcha de cortejos fúnebres, peregrinaciones religiosas, competencias deportivas, desfiles y demás actos autorizados;
- XI. Conducir en la vía pública, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, aún en el caso de prescripción médica si con ello se afectan los reflejos necesarios y capacidad de juicio;
- XII. Conducir un vehículo que no reúna los requisitos legales para circular o documentos falsificados;
- XIII. Conducir sin tener licencia o que ésta no ampare al tipo de vehículo que se maneja;
- XIV. Hacer uso indebido del vehículo realizando acrobacias, arrancones o competencias de cualquier tipo en la vía pública. En estos casos la autoridad competente procederá a la detención del vehículo;
- XV. Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al del conductor;
- XVI. Circular en sentido opuesto al indicado en los señalamientos o disposiciones legales aplicables;
- XVII. Arrojar objetos o basura desde el interior de las unidades; disposición que deberán observar también los pasajeros, debido a que ambos están obligados a coadyuvar con las autoridades en la conservación de la limpieza en las vías públicas;

- XVIII.** Conducir llevando entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, por lo tanto queda prohibido el uso de equipos de comunicación móviles o portátiles, así como cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo; y
- XIX.** Las demás que se deriven de la Ley y sus reglamentos.

Artículo 94.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I. Transitar por el carril derecho de las vías públicas, siempre y cuando no exista disposición de tránsito en contrario, dejando el carril izquierdo sólo para rebasar;
- II. Manejar con la debida precaución, absteniéndose de realizar maniobras imprudentes;
- III. Respetar los derechos de los peatones, personas con capacidades diferentes y conductores de otros vehículos;
- IV. Traer en el interior del vehículo la licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación de la unidad, las cuales deberá mostrar a las autoridades de tránsito cuando incurra en la comisión de una infracción flagrante o en los casos en que dichos servidores públicos se encuentren realizando operativos preventivos;
- V. Guardar una distancia prudente de vehículo a vehículo, considerando las circunstancias de la vialidad, del vehículo y las condiciones climatológicas, para tal efecto utilizarán la regla de los cuatro segundos, la cual se usa para determinar la distancia segura para seguir a otros vehículos, es decir, una distancia es segura si un automóvil permanece cuatro segundos atrás del vehículo delantero después de pasar un punto fijo de referencia;
- VI. Transportar animales en vehículos apropiados para ello, tomando todas las medidas de seguridad para evitar daños o accidentes, tales como: sujetarlos debidamente, enjaularlos o llevarlos bajo cubierta o las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Tener las debidas precauciones y respetar el paso de los peatones que crucen por las esquinas o pasos peatonales de las calles;
- VIII. Realizar prácticas de manejo en áreas alejadas del tráfico vehicular;
- IX. Transportar menores de doce años en los asientos posteriores, asegurándolos con el cinturón de seguridad o cualquier otro aditamento diseñado para tal efecto;
- X. Retirar de la superficie de rodamiento de la vía pública el vehículo, si éste queda inmovilizado por una avería;
- XI. Remolcar sus unidades con vehículos apropiados para ello con las medidas de seguridad apropiadas;
- XII. Respetar los señalamientos de tránsito y límites de velocidad establecidos, extremando precauciones en zonas escolares y demás áreas similares;
- XIII. Ceder el paso a escolares, peatones y personas con capacidades diferentes;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades en la conservación de la limpieza en las vías públicas del Municipio;
- XV. Apagar el vehículo cuando suministre combustible en los establecimientos correspondientes, absteniéndose de fumar o activar mecanismos que puedan desencadenar la conflagración del combustible, mientras se encuentre en ellos; y
- XVI. Las demás que se deriven de este reglamento.

Artículo 95.- Son derechos de los conductores de vehículos:

- I. Recibir un trato amable y respetuoso por parte de las autoridades de tránsito;

- II. Recibir el auxilio y la información necesaria respecto de los trámites y servicios que prestan las autoridades en materia de tránsito, así como el apoyo y orientación suficiente en los accidentes o en algún otro evento donde se requiera la asistencia de las mismas;
- III. Recibir la protección y custodia de sus bienes o personas, en caso de algún percance o accidente de tránsito; y
- IV. Los demás que se deriven de este reglamento.

Artículo 96.- En caso de que a los vehículos se les causen daños con motivo de la detención, arrastre o depósito de que sean objeto, las autoridades o empresas concesionarias responsables de tales acciones, deberán cubrir el costo de los mismos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS, TRICICLOS Y VEHÍCULOS SIMILARES

Artículo 97.- Los conductores de motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos y otros vehículos similares, podrán hacer uso de las vías públicas del Municipio, sujetándose a las disposiciones que establecen este Reglamento.

Artículo 98.- En el caso de las motocicletas, únicamente podrán viajar en ellas el número de personas que autoriza la tarjeta de circulación o el permiso correspondiente.

Artículo 99.- Para su circulación en la vía pública, además de encontrarse obligados a su registro en los términos del presente Reglamento, y sus conductores deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad y circulación:

- I. No deberán transitar sobre las aceras y otras áreas reservadas al uso de los peatones;
- II. Podrán circular dos motocicletas, como máximo, en posición paralela sobre un mismo carril;
- III. El conductor y sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
- IV. El conductor y sus acompañantes se abstendrán de realizar actos inseguros, descorteces, acrobáticos, de competencia o peligrosos en la vía pública; y
- V. Respetar todas las disposiciones que con base en el presente Reglamento, fijen las autoridades de tránsito.

Artículo 100.- Las personas que conduzcan bicicletas y triciclos deben, extremar sus precauciones, hacer uso de los acotamientos en caso de que existan y circular en las vías públicas por su lado derecho, lo más próximo posible a la guarnición o acotamiento. Asimismo durante la noche deberán usar un chaleco reflejante para su protección.

Artículo 101.- Está prohibida la circulación de vehículos recreativos para niños, sobre la superficie de rodamiento de las vías públicas.

CAPITULO X PEATONES, ESCOLARES Y PERSONAS

Artículo 102.- Los peatones, escolares y personas con capacidades diferentes, gozarán del derecho de paso preferencial en todas las zonas que tengan señalamientos al respecto y en aquellos lugares en que así sea indicado por los oficiales que controlen el tránsito.

Artículo 103.- Los conductores deberán esperar la marcha del vehículo que se haya detenido ante un paso de peatones para permitir el tránsito de éstos, absteniéndose de aprovechar dicha circunstancia para rebasarlo.

Artículo 104.- Queda prohibido a cualquier persona caminar, correr, practicar deportes o realizar actos que puedan poner en peligro su integridad física y la de los demás sobre la superficie de rodamiento en las vías públicas.

Artículo 105.- En calles carentes de banquetas, los peatones deberán transitar por el lado izquierdo, dando el frente a los vehículos que circulen en sentido opuesto.

Artículo 106.- En las calles donde no exista intersección o cruce próximo, los peatones deberán cruzar la vía cuando se percaten que no viene vehículo.

Artículo 107.- Los oficiales de tránsito deberán auxiliar a las personas con capacidades diferentes para garantizar su derecho de paso preferencial y su seguridad; por lo tanto, los conductores de vehículos están obligados a detener sus unidades por el tiempo que sea necesario, para que éstas crucen la vía pública de que se trate.

CAPITULO XI ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 108.- Los vehículos podrán ser estacionados en la vía pública siempre y cuando no obstruya la circulación, apegándose a los señalamientos y reglamentos respectivos.

Artículo 109.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, el conductor del mismo deberá observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación vehicular;
- II. Al estacionarse, la distancia que exista entre las ruedas del vehículo y la acera no podrá ser mayor a los 30 treinta centímetros. Ninguna persona podrá desplazar o empujar un vehículo que esté correctamente estacionado, con el objeto de ampliar un espacio o tratar de estacionar otra unidad.
- III. al estacionarse cerca de una esquina tendrá que dejar el espacio para no afectar el radio de giro y con esto evitar que los conductores que se incorporan no realicen maniobras para incorporarse.

Artículo 110.- Cuando un vehículo quede estacionado en pendiente, el conductor deberá llevar a cabo las siguientes medidas de seguridad:

- I. En pendiente con el frente del vehículo hacia la parte inferior de ésta, deberá aplicar el freno de emergencia y orientar las ruedas hacia la acera o guarniciones de la vía, de manera tal que de perder sustento, el frente del vehículo sea detenido por las ruedas sobre la guarnición de la banqueta; y

- II. En pendiente con el frente del vehículo hacia la parte superior de ésta, deberá aplicar el freno de emergencia y orientar las ruedas hacia la acera o guarniciones de la vía, de manera tal que de perder sustento, la parte posterior del vehículo sea detenido por las ruedas sobre la guarnición de la banqueta.

Artículo 111.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los lugares siguientes:

- I. En los accesos y salida de vehículos de estaciones de bomberos, hospitales, dependencias de rescate, templos, estaciones de policía y tránsito, terminales de autobuses y otros lugares similares;
- II. En las zonas señaladas para el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos del servicio público y especial de transporte;
- III. En las entradas o salidas de vehículos de los domicilios particulares, y tengan en el lugar el señalamiento respectivo;
- IV. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores y en las esquinas;
- V. En las áreas señaladas para el paso de peatones;
- VI. En los espacios destinados a los vehículos de personas con capacidades diferentes, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, salvo que las placas del vehículo o el permiso correspondiente les acredite para el uso de dichos espacios;
- VII. A menos de 100 cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- VIII. En las zonas autorizadas para que se efectúe la carga y descarga de mercancías;
- IX. En las zonas donde la guarnición esté pintada de color amarillo;
- X. En andadores, aceras, camellones, jardines y otros espacios reservados al tránsito de peatones;
- XI. En más de una fila sobre el arroyo de la vía;
- XII. En cualquier otro lugar que las autoridades determinen y en los que esté colocado el señalamiento correspondiente.

Artículo 112.- Cuando no exista señalamiento alguno, se podrá estacionar un vehículo a una distancia de 5 cinco metros de retirado de una esquina.

Artículo 113.- En los casos de que la persona tenga una capacidad diferente de índole temporal, la Jefatura de Tránsito, Vialidad y Transporte podrá otorgar permisos provisionales para la utilización de los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes.

Artículo 114.- Se podrá permitir el uso temporal de espacios no autorizados para estacionamiento, a vehículos para personas con capacidades diferentes cuando éstas así lo soliciten y sea necesario para su acceso a su casa habitación, escuela o trabajo.

Artículo 115.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos simulando una falla mecánica o una emergencia; en tal caso se procederá al retiro y aseguramiento del vehículo, así como a la imposición de la sanción que proceda.

Artículo 116.- Los talleres mecánicos o las negociaciones dedicadas a efectuar reparaciones, pintar o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en los vehículos, tienen terminantemente prohibido utilizar la vía pública para estos fines, por lo que, independientemente de las sanciones que les sean aplicadas, cubrirán los gastos de remoción de los mismos.

Artículo 117.- Los vehículos descompuestos o mal estacionados que obstruyan la circulación, serán retirados de la vía pública. De igual forma se procederá con aquellos vehículos abandonados en vías de pública, después de transcurridas veinticuatro horas a partir del momento en que se detectó como abandonado.

Artículo 118.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo.

CAPITULO XII MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 119.- Sin perjuicio de lo señalado por las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, encaminadas a preservar el medio ambiente y abatir la contaminación derivada de basura, la emisión de gases y humos contaminantes de los vehículos automotores, que circulen por la zona urbana, las autoridades de tránsito en su ámbito de competencia cuidarán la observancia del Reglamento.

Artículo 120.- Todos los vehículos automotores registrados en la Entidad, están obligados a someterse a la verificación de contaminantes, en los períodos y en los centros de verificación vehicular que autorice y determine la autoridad ambiental competente.

Artículo 121.- Cuando de la verificación de emisiones contaminantes resulte que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá proceder a efectuar las reparaciones necesarias a fin de que satisfagan los niveles exigidos en las disposiciones correspondientes.

Artículo 122.- Queda prohibido a los propietarios de vehículos automotores, quitar, alterar o modificar los dispositivos anticontaminantes instalados de fábrica o traerlos sin funcionar.

Artículo 123.- Los vehículos que notoriamente emitan humo u otros contaminantes serán retirados de la circulación y serán depositados en las pensiones que se encuentren autorizadas para ello, y el propietario del vehículo para darle la orden de salida se tendrá que comprometer para hacer las reparaciones necesarias.

CAPITULO XIII DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 124.- Las autoridades de Tránsito, Vialidad y Transporte municipales, llevarán a cabo todas las acciones necesarias para abatir el índice de accidentes que ocurran en las vías públicas del Municipio, para lo cual darán a conocer a conductores y peatones las normas de seguridad pertinentes.

Artículo 125.- Se entiende por accidente de tránsito, el evento ocurrido en la vía pública, generado al menos por un vehículo en movimiento que causa daños materiales, afectaciones a la salud o la muerte de personas.

Artículo 126.- Los accidentes de tránsito se clasifican en:

- I. Atropellamiento de peatón;
- II. Choque:

- a. Frontal;
- b. Por alcance;
- c. Angular;
- d. Lateral;
- e. Contra objeto fijo;
- f. Contra semoviente;
- g. Contra ciclista;
- h. Contra motociclista; y
- i. Múltiple.

III. Salida del camino;

IV. Volcadura;

V. Incendio; y

VI. Caída de pasajero.

Artículo 127.- Cuando ocurra un accidente se deberán tomar las medidas necesarias a que hubiere lugar, además de alertar a los vehículos que transiten por la vía de que se trate, poniendo los señalamientos preventivos que se requieran para evitar otros accidentes.

Artículo 128.- Cuando del accidente se originen daños a bienes públicos propiedad de la Federación, del Estado, de los Municipios o a bienes de terceros, se deberá dar aviso a las autoridades competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 129.- El conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente que ocasione lesiones o muerte, debe de inmediato detenerse en el lugar del accidente o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento de los hechos la autoridad competente.

Artículo 130.- Los vehículos que intervengan en un accidente, deberán ser retirados de la vía pública terrestre una vez que la autoridad competente lo disponga.

Artículo 131.- El conductor de un vehículo implicado en un accidente con saldo de sangre deberá proteger el lugar y esperar la llegada de los cuerpos de rescate y autoridades correspondientes. En todo caso el implicado en un accidente de tránsito que haya abandonado el sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, está obligado a ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 132.- Los conductores de los demás vehículos que pasen por el lugar del accidente, están obligados a detenerse a la indicación de los oficiales de tránsito a brindar el apoyo que se les solicite. La misma obligación se le impone a toda persona que se encuentre en el lugar del accidente.

Artículo 133.- En caso de que un vehículo accidentado obstruya la circulación y no haya hechos de sangre, la autoridad de tránsito podrá retirarlo de la vía pública, con cargo al infractor; para el caso de que no obstruya la circulación, entregado el parte de accidente y la boleta de infracción que en su caso procedan, el interesado podrá disponer de su unidad, previa identificación y acreditación de la propiedad del vehículo.

Además en los casos de daños a propiedad ajena o a terceros se tendrá que poner a disposición de la autoridad competente si no se llegase a un convenio.

Artículo 134.- Las autoridades de tránsito deberán asentar pormenorizadamente en las formas preestablecidas de inventario de existencias, las características del vehículo, las partes automotrices y objetos que se entregaron al responsable del traslado o del depósito.

Artículo 135.- Se establece como un requisito indispensable que en todos los accidentes ocurridos en las vías públicas, se elabore el parte de accidente, el cual en ninguna forma podrá ser utilizado como peritaje.

Artículo 136.- El parte de accidente deberá ser elaborado en el lugar del siniestro por la autoridad de tránsito que tomó conocimiento del hecho en las formas oficiales que para el efecto se establezcan, el cual deberá contener el número que le corresponda, el nombre completo y firma del oficial.

Artículo 137.- Cuando únicamente existan daños materiales a los vehículos y los involucrados lleguen a un acuerdo firmando en ese momento el convenio respectivo, podrán disponer de sus unidades, previa identificación y acreditación de la propiedad de los mismos. El Oficial de Tránsito asentará en el parte informativo esa circunstancia, En caso de que no haya acuerdo alguno, los vehículos se depositarán en el lugar destinado para ello y se hará la denuncia respectiva por parte del Jefe de Tránsito, Vialidad y Transporte ante la autoridad competente en un término no mayor de veinticuatro horas, poniendo a su disposición los vehículos que intervinieron en el percance.

Artículo 138.- Cuando el conductor de un vehículo cause daños a bienes de terceras personas y éstas no se encuentren presentes, deberá detenerse a localizar al propietario de los mismos para llegar a un acuerdo sobre la reparación de los daños. Si no lo encuentra deberá fijar en lugar visible del vehículo o propiedad dañados una nota en que conste su nombre, dirección y en su caso, los datos del propietario del vehículo que conduce.

CAPITULO XIV DE LA VIGILANCIA DEL TRÁNSITO

Artículo 139.- Los oficiales de tránsito deberán detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor de éste se encuentre cometiendo alguna infracción a las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Ningún vehículo puede ser detenido por Oficial de Tránsito que no porte su uniforme, ni por aquellos que utilicen para tales efectos vehículos no oficiales.

Artículo 140.- Los oficiales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultados para actuar en los casos en que los conductores de vehículos cometan una infracción a las normas establecidas en la materia, para lo cual deberán proceder con apego a lo siguiente:

- I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y se estacione en un lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II. Se identificarán con su nombre;
- III. Le harán saber al conductor, en forma precisa, la falta que ha cometido, así como el artículo del Reglamento presuntamente infringido;
- IV. Solicitarán al conductor que les muestre su licencia de conducir o el permiso correspondiente, la tarjeta de circulación del vehículo y, en casos específicos, los demás documentos que en forma obligatoria deba llevar consigo o en el interior de la unidad; y

- V. Una vez revisada la documentación, ésta le será devuelta al conductor, con excepción de aquélla que deba retener el oficial como medida precautoria.

De inmediato, de ser el caso, procederá a levantar la boleta de infracción en donde asentará los hechos que la motiven y el fundamento en que se sustente, haciendo entrega de una copia al infractor.

Cuando un conductor haya cometido alguna al reglamentos, y no se encuentre en el lugar, el Oficial de Tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

Artículo 141.- La autoridad de tránsito podrá establecer sistemas automatizados para la vigilancia e inspección del tránsito y el transporte, así como el levantamiento de infracciones, haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan:

- I. Evitar actos de corrupción durante el ejercicio de la función;
- II. Garantizar a la ciudadanía la seguridad jurídica en el desempeño de las funciones de tránsito y transporte; y
- III. Facilitar y eficientar la aplicación y cumplimiento de las sanciones administrativas que establecen el reglamentos.

Artículo 142.- A efecto de garantizar el interés fiscal del Municipio con motivo de las infracciones cometidas por los conductores, se faculta a los oficiales de tránsito para retener cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Licencia de manejo o permiso de conducir vigente;
- II. Placa del vehículo; y
- III. Tarjeta de circulación.

Artículo 143.- Los vehículos podrán ser retirados de la circulación y asegurados en los depósitos o instituciones correspondientes, en los supuestos previstos en el Reglamento, o bien, como medida de seguridad para evitar afectación al orden público e interés social, cuando:

- I. A un conductor se le detecte cometiendo violaciones a las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento sea de agresividad física o verbal;
- II. Las placas no coincidan con la calcomanía o tarjeta de circulación;
- III. Se encuentre estacionado en un lugar prohibido u obstaculice la circulación;
- IV. Las condiciones mecánicas del vehículo de manera notoria no garanticen la seguridad del conductor, pasajeros y terceras personas;
- V. Sea requerido por las autoridades judiciales, fiscales o administrativas;
- VI. Al ocurrir un accidente de tránsito y se produzcan hechos que puedan configurar un delito;
- VII. Un conductor sea sorprendido prestando los servicios público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión o permiso;
- VIII. De manera ilícita se utilicen en la carrocería colores, números económicos y cualquier otra característica propia de los vehículos de emergencia, seguridad pública y servicio público;
- IX. Se detecte a un vehículo de suministro de gas natural o licuado de petróleo abasteciendo a otro en la vía pública, serán retirados ambos vehículos;
- X. El conductor se encuentre suspendido o privado de sus derechos derivados de la licencia de manejo por resolución judicial;
- XI. El conductor carezca de licencia o permiso para conducir, o cuando no porte ambas placas; y
- XII. En aquellos otros casos específicos que determine el Reglamento.

Artículo 144.- Se impedirá la circulación de un vehículo y junto con su conductor serán puestos a disposición del Ministerio Público en caso de flagrante delito, cometido con motivo del tránsito de vehículos. Si el conductor es menor de edad, se deberá dar aviso inmediato a sus padres, tutores o a quienes tengan su representación legal.

Artículo 145.- La liberación del vehículo que haya sido retirado de la vía pública, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El vehículo será entregado al propietario o representante legal del mismo, siempre y cuando se presenten los documentos necesarios con los que se acredite dicha calidad;
- II. La entrega se hará previo pago de las multas y otras sanciones ante las autoridades competentes, así como los gastos ocasionados con motivo del retiro y aseguramiento, ante las instancias correspondientes;
- III. En los casos en que el vehículo haya sido retirado de la circulación por falta de algún permiso específico, se deberá presentar éste como requisito para su devolución; y
- IV. En los demás casos en que para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia se requiera disponer del vehículo, se autorizará la salida del mismo, y se le dará un plazo determinado al propietario para que realice las mejoras o medidas de seguridad necesarias que determine la autoridad competente, con base en la normatividad aplicable, quedando obligado el propietario a informar sobre su cumplimiento en los términos que le sea requerido.

Artículo 146.- Queda prohibido a los oficiales de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si éste no ha incurrido en la violación flagrante a las disposiciones del presente Reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando se instrumenten operativos sobre prevención de accidentes, seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento público en los casos en que no se altere la realización de los mismos y se lleven a cabo en la zona urbana, debiendo el Oficial de Tránsito portar el oficio de comisión correspondiente;
- II. Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
- III. Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieran de concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en su modalidad de urbano y suburbano; y
- IV. Cuando coadyuven con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos o con los órganos de administración de justicia en el cumplimiento de sus determinaciones.

CAPITULO XV SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO

Artículo 147.- Los conductores que contravengan las disposiciones del Reglamento, se harán acreedores de acuerdo con la falta cometida a que se les aplique la sanción correspondiente.

Artículo 148.- Las sanciones se impondrán conjunta o separadamente y podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Retiro y aseguramiento de los vehículos hasta por treinta días;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal y civil que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Artículo 149.- Cuando derivado de la comisión de una infracción o de la implementación de los operativos a que se refiere este Reglamento, se detecte que el conductor de un vehículo se encuentra conduciendo en visible y notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, los oficiales de tránsito procederán conforme a lo siguiente:

- I.- Los oficiales de tránsito le indicarán al conductor del vehículo detener la marcha, si se encuentra en circulación;
- II.- Una vez que el vehículo se encuentre estacionado en un lugar seguro, previa identificación del oficial de tránsito, el conductor será cuestionado a fin de verificar si ingirió o consumió bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- III.- Cuando el conductor del vehículo reconozca haber ingerido bebidas alcohólicas, o si el oficial de tránsito detecta signos de haberlo hecho, inmediatamente le informara al conductor que será trasladado con un médico para practicar el examen pericial clínico de ebriedad;
- IV.- El oficial de tránsito al cerciorarse que efectivamente el conductor se encuentra en estado inconveniente para conducir, solicitara los servicios de grúas para que se traslade el vehículo a la pensión autorizada y quede en resguardo; y
- V.- Entregando en la área administrativa el inventario del vehículo y la boleta de infracción.

CAPITULO XVI TABULADOR:

Artículo 150.- Las infracciones al presente Reglamento, se sancionaran con multa de acuerdo a la siguiente tabla:

MOTIVO	TARIFA	
	SALARIOS MÍNIMOS	
	De:	a:
No dar aviso de cambio de carrocería.	5	15
No dar aviso de cambio de color.	5	15
No dar aviso de cambio de motor.	5	15
No dar aviso de cambio del sistema de combustible.	20	30

CALCOMANÍA

Falta de calcomanía de refrendo.	5	10
-Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5	10
-Falta de calcomanía de identificación de placas.	5	10

DOCUMENTOS

Falta de tarjeta de circulación.	5	10
-Tarjeta de circulación vigente.	10	20
-Pagos de tenencia y refrendo vigentes.	10	20
-Por no mostrar documentos de conducción y Circulación al Oficial de Tránsito que lo solicita.	10	15
-Alterados o falsificados.	20	25
-Falta de autorización para usar gas licuado de Petróleo o natural.	20	45

LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR

-Alterada.	40	60
-Falsificada.	80	100
-Falta de licencia para conducir.	5	20
-Portar licencia de conducir que no corresponda al tipo y servicio del vehículo.	5	20
-Falta de permiso para conducir.	10	20
-Licencia vencida.	3	10
-No llevar consigo licencia o permiso para conducir.	3	10
-No entregar la licencia por cancelación o suspensión de derechos.	15	25

PERMISOS DE CIRCULACIÓN

-Falta de permiso para circular.	10	20
-Permiso para circular sin placas vencido.	10	20
-Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin permiso.	50	100

PLACAS

-Con colgajos o adherencias.	3	10
-Falta de placa en motoneta, motocicleta.	5	10
-Usar placas vencidas.	10	15
-Usar placas extranjeras anexas a las placas nacionales.	3	10
-Usar placas en lugar no destinado para ello.	5	10
-Falta de una de ellas.	3	10
-Falta de ambas.	10	20
-Dobladas o colocadas en forma incorrecta.	3	10
-Falta de placa en remolques.	5	10
-Usar placas alteradas.	50	80
-Que no correspondan al vehículo que las porta.	50	80
-Usar placas falsificadas.	50	80
-Usar placas policiales en vehículos no autorizados.	50	100
-No portar placas los vehículos de seguridad y asistencia social (emergencia).	50	80

DE LAS PARTES INTEGRALES DE UN VEHÍCULO:**CINTURÓN DE SEGURIDAD**

-No usar cinturón de seguridad el conductor.	3	10
-No usar cinturón de seguridad el pasajero delantero.	3	10
-Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad.	5	10

CLAXON

-Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	5	10
-Proferir insultos.	10	20
-Usar sirenas de emergencia en vehículos no oficiales.	30	50

CRISTALES

-Falta de cristales laterales.	5	10
-Parabrisas agrietado.	5	10
-Medallón agrietado.	5	10
-Falta de parabrisas o medallón.	8	15
-Usar cristales o accesorios en los mismos que impidan la visibilidad.	10	20
-Usar parabrisas, cristales o medallón oscuros o polarizados que impidan la visibilidad	3	10

EQUIPAMIENTO VEHICULAR

-No utilizar handerolas o reflejantes.	3	5
-Extintor descargado.	3	5
-Falta de extintor.	3	10
-Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas.	3	5
-Falta de llanta de refacción.	3	5
-Sistema de frenos en mal estado.	10	30
-Falta de sistema de freno de mano o en mal estado.	10	20
-Falta de una o ambas defensas según el tipo de vehículo.	5	10
-Usar volante distinto a las características de manufactura del vehículo.	5	10

ESPEJOS

-Falta del lateral izquierdo.	3	5
-Falta del retrovisor interior.	3	5

LIMPIADORES

-En notorio mal estado.	3	5
-Falta de uno o ambos.	5	10

LUCES

-Falta de un faro.	3	10
-Falta de ambos faros.	10	20
-Falta del cambio de intensidad de la luz.	3	10
-Falta de luz en la placa.	3	5
-Falta de direccionales.	3	5
-Falta de luces demarcadoras (carga).	3	5
-Falta de luz en banderola de ruta.	3	5
-Falta de luces en motocicleta o bicicleta.	5	10
-Falta de cuartos o reflejantes en motocicleta o bicicleta.	5	15
-Falta de luz interior en transporte público.	5	10
-Falta de cuartos en la parte del frente.	3	10
-Falta de cuartos en la parte trasera.	10	15
-Falta de luces intermitentes.	10	15
-Falta de luces en el remolque o semiremolque.	10	15
-Traer faros de luz blanca en la parte posterior.	10	30
-Dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	10	30
-Usar luces de emergencia (roja o azul), sin autorización.	20	50

PARTES INTEGRALES DE UN VEHÍCULO

-Falta de salpicaderas.	3	5
-Falta de cofre.	3	5
-Falta de portezuelas.	10	15
-Falta de defensas.	3	5
-Falta de depósito adecuado para combustible.	5	10
-Carrocería en mal estado (colgajos) que ponga en riesgo la seguridad.	10	20

SISTEMA DE SUSPENSIÓN

-Suspensión en notorio mal estado.	5	10
-Neumáticos en mal estado.	5	10

ALINEACIÓN

-Sistema de dirección en mal estado.	10	20
--------------------------------------	----	----

DE LA CIRCULACIÓN:**ACCIDENTES**

-Por causar daños a bienes del Municipio.	20	50
-Por causar daños en propiedad privada.	15	40
-Por producir accidente con herido.	20	60
-Por abandono del pasaje en el camino.	10	30
-Por abandono de vehículo ocasionando accidente.	20	30
-Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	10	20
-Por producir accidente causando muerto.	50	100

-Por abandono de víctimas y vehículo.	50	100
-Por no esperar el arribo de la autoridad.	20	50
-Por no informar de accidente ocurrido.	10	20
-Por no ponerse a disposición de la autoridad el conductor que ocasionó accidente.	10	30

Si como resultado de las infracciones cometidas al reglamento, se produjera un accidente de tránsito terrestre, dichas infracciones causarían el doble de la cantidad señalada.

AGRESIONES

-Agresión física o verbal a los oficiales de tránsito o a terceros.	20	50
---	----	----

BICIMOTOS Y BICICLETAS

-Viajar dos o más personas en bicicleta o motocicleta no adaptada para ello.	3	5
-Falta de timbre o corneta.	3	5
-Por no usar casco y anteojos de protección conductor y ocupante.	5	10
-Por realizar maniobras imprudentes en la vía pública.	10	20

CARGA

-Transportar personas en el lugar destinado a la carga sin las precauciones.	5	20
-Transportar carga pestilente o repugnante sin las precauciones necesarias.	10	20
-Carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10	15
-Cargar y descargar fuera de los horarios fijados.	5	10
-Por no cubrir adecuadamente, la carga que así lo requiera.	10	15
-Transportar carga mal asegurada.	5	10
-Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin la autorización.	5	15

-Por exceso de altura más de 4 cuatro metros.	10	20
-Por falta de señalamientos y protección en vehículos con exceso de dimensiones.	10	50

CIRCULACIÓN

- Circular haciendo uso de equipos de comunicación móvil a excepción del usos de manos libres	5	10
-No circular por el lado derecho.	3	10
-Circular motocicletas, bicicletas, jinetes en zonas no permitidas.	5	10
-Manejar con menores, objetos o animales adjuntos al conductor y volante.	10	20
-Circular con partes corporales fuera del vehículo.	10	15
-Abrir las puertas repentinamente provocando accidente.	10	20
-Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento correspondiente.	10	15
-Circular en sentido contrario.	10	30
-Por no guardar la distancia con el vehículo que le precede.	10	20
-Circular en zonas peatonales.	5	15
-Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	10	30
-Circular vehículos de dimensiones mayores a las reglamentarias.	10	50
-Entorpecer la marcha de cortejos, peregrinaciones, competencias deportivas.	5	15
-Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos en vía pública.	5	15
- Circular haciendo uso de equipo de sonido que produzcan ruidos que rebasen los límites tolerables de acuerdo con las normas aplicables en la materia.	5	30

MANEJO

-Permitir a menores viajar colgados en la parte trasera del vehículo.	5	10
-Manejar estando suspendido.	10	30
-Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, Psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	30	50
-Realizar prácticas de manejo sin experiencia en zonas de intenso tránsito.	10	20
-Manejar con licencia de otra persona.	15	30

PREFERENCIA

-No hacer alto frente a vías de circulación preferencial.	10	20
-No permitir la preferencia a peatones o personas con capacidades diferentes.	10	20

REBASAR

-En zona no autorizada.	5	15
-Sin anunciarse con las direccionales o con señales del brazo izquierdo.	3	10
-Por el lado derecho.	10	15
-Estando a punto de causar accidente.	10	20
-A vehículo que se encuentre rebasando.	10	20
-Por rebasar vehículos por el acotamiento.	10	20

REMOLCAR

-Remolcar vehículo sin los aditamentos requeridos.	10	20
--	----	----

REVERSA

-Efectuarla en vías públicas terrestre por más de 20 veinte metros.	5	10
-Efectuarla en rampas de salida de vías rápidas	10	15

SEÑALES DE TRÁNSITO

-No obedecer señal de vuelta continua a la derecha.	3	10
-No obedecer señal de sólo vuelta a la izquierda.	3	10
-No obedecer señal de circulación obligatoria.	3	10
-No obedecer señal de parada suprimida.	5	10
-No obedecer señal de estacionamiento prohibido a determinada hora.	3	10
-No obedecer señal de estacionamiento permitido por hora.	3	10
-No obedecer señal de principio prohibido estacionarse.	3	10
-No obedecer señal de termina prohibido estacionarse.	3	10
-No obedecer señal de prohibido el paso a bicicletas.	3	10
-No obedecer señal de no pasar.	5	10
-No obedecer señal de alto.	10	20
-No obedecer señal de ceder el paso.	5	10
-No obedecer señal de conservar su derecha.	5	10
-No obedecer señal de altura libre restringida.	10	15
-No obedecer señal de anchura libre restringida.	10	15
-No obedecer señal de peso máximo restringido.	20	50
-No obedecer señal de prohibido rebasar.	10	20
-No obedecer señal de prohibido vuelta a la derecha.	5	15
-No obedecer señal de prohibido vuelta a la izquierda.	5	15
-No obedecer señal de prohibido retorno.	10	20
-No obedecer señal de prohibido de frente.	10	15
-No obedecer señal de prohibido circulación a maquinaria agrícola, ni horario.	10	20
-No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	20	50

-No obedecer las señales del Oficial de Tránsito.	10	20
-No obedecer señal de alto en cruce de vías públicas	10	20
-Dañar, destruir u obstruir la visibilidad de las señales de tránsito.	15	30
-No obedecer señal de límite de velocidad.	10	20

DE LA VÍA PÚBLICA:

COMPETENCIAS DEPORTIVAS

-Efectuadas sin las medidas de seguridad adecuadas.	10	20
-Hacer actos inseguros, descorteces acrobáticos o peligrosos en vehículos.	5	10
-Efectuarse sin permiso en la vía pública.	10	15

ESTACIONAMIENTO

-Estacionarse sobre la línea de cruce de peatones.	5	10
-Estacionarse simulando una falla mecánica en lugar no permitido.	5	10
-Estacionarse en doble fila.	5	10
-Estacionarse en las zonas donde la guarnición esté pintada de amarillo.	3	10
-Estacionarse en lugar prohibido.	5	10
-Estacionarse en sentido contrario.	3	10
-Estacionarse fuera del límite.	3	10
-Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5	10
-Estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salidas de vehículos.	5	10
-Estacionarse sobre: aceras, camellones, andadores, jardines y rampas para discapacitados.	5	10

-Estacionarse en paradas de autobuses.	5	10
-Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales.	5	10
-Estacionarse en los accesos para las personas con capacidades diferentes.	5	10
-Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga.	5	10
-Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y frente a hospitales.	10	20
- Estacionarse conteniendo en el vehículo carga pestilente o repugnante.	5	10

DEL MEDIO AMBIENTE

-Falta de escape.	5	10
-Escape abierto.	5	10
-Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	5	10
-Abandonar vehículo o partes automotrices en la vía pública.	5	10
-Que el vehículo emita humo en exceso.	10	20
-Que el conductor o pasajeros de un vehículo, arrojen basura del interior del vehículo.	5	20

Artículo 151.- Aquellas infracciones al reglamento que no estén contempladas en este tabulador, serán calificadas por el Jefe de Tránsito, Vialidad y Transporte para determinar el monto de la sanción.

**CAPITULO XVII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

Artículo 152.- En contra de los actos derivados de la aplicación de este reglamento procederán los medios de impugnación en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Jerécuaro Estado de Guanajuato a los 09 nueve días del mes de Julio del año 2010.



C. ROGELIO SANCHEZ GALAN
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
JERECUARO, GTO
LIC. JUDITH ORTEGA CASAS
SECRETARIA DEL II. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2010, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la donación del mobiliario que se describe en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo a favor del Jardín de Niños Francisco I. Madero, con el fin de facilitar el cumplimiento de su objeto social, y una vez que debido a su deterioro, este ya no sea útil, proceda a su venta y aplique los recursos obtenidos en dar cumplimiento a su fin, el cual consiste en brindar educación.

SEGUNDO.- Los bienes donados se revertirán al patrimonio municipal, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos que establece el artículo 177 A fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento que establece el artículo 177 B de la ley en cita.

TERCERO.- Para el caso de que los bienes ya no sean útiles y se proceda a su venta, los recursos obtenidos que no sean destinados al cumplimiento de sus fines sociales, deberán ser depositados en su totalidad a la Tesorería Municipal.

CUARTO.- Se autoriza la baja del padrón de bienes municipales los muebles a que se refiere este acuerdo, y se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites y gestiones necesarias para cumplir con el mismo.

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MOBILIARIO PROPIEDAD MUNICIPAL
DONACIÓN JARDÍN DE NIÑOS FRANCISCO I. MADERO

Cant.	Descripción de mobiliario	Control de Bienes	No. de Control	No. De oficio	Entrada Bodegas	Dependencia que entrega	Observaciones	Valor aproximado
1	ESCRITORIO	CB	199411198	DU/DA/113/3110	7/5/10	DES. URBANO	MAL ESTADO	\$50,00
1	ESCRITORIO	CB	199409024	DU/DA/113/3110	7/5/10	DES. URBANO	MAL ESTADO	\$50,00
1	ESCRITORIO	CB	199705008	DU/DA/113/3110	7/5/10	DES. URBANO	MAL ESTADO	\$50,00
1	SILLA DE VISITA	CB	199709077	DU/DA/113/3110	7/5/10	DES. URBANO	MAL ESTADO	\$10,00
1	SILLON	CB	199711073	DU/DA/113/3110	7/5/10	DES. URBANO	MAL ESTADO	\$20,00
1	SILLA	CB	200109033	DU/DA/113/3110	7/5/10	DES. URBANO	MAL ESTADO	\$10,00
1	CREDENZA	CB	199401848	DU/DA/113/3110	7/5/10	DES. URBANO	MAL ESTADO	\$20,00

\$210,00

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. RODOLFO MADRIGAL RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER;

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 70 FRACCIÓN II, 115, 116, 117, 202, 203 Y 205, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIONES ORDINARIAS NUMEROS 019, 027 Y 034 DE FECHAS 25 DE MARZO, 27 DE MAYO Y 12 DE AGOSTO, RESPECTIVAMENTE, TODAS DEL AÑO 2010, APROBO LO SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO."

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la contraloría interna municipal que es un organismo técnico auxiliar del Honorable Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades de vigilancia en la correcta aplicación de los recursos, humanos, técnicos y financieros.

Artículo 2. La contraloría municipal es el órgano técnico auxiliar del Honorable Ayuntamiento en materia de vigilancia, fiscalización, control interno y evaluación de los recursos públicos del gobierno municipal en los términos de los artículos 115, 116 y 117 de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato; así como las funciones y el despacho que le señalen las leyes del estado de Guanajuato, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y las que indique el presidente municipal o el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones la contraloría municipal quedará como órgano autónomo funcional, guardando una relación de asesoría y apoyo al Ayuntamiento municipal.

El titular de la contraloría municipal deberá procurar mediante el ejercicio de sus atribuciones, que las dependencias, entidades y organismos de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas, promoviendo de manera eficaz y eficiente el manejo de los recursos públicos, transparentando con ello las acciones del gobierno municipal.

Artículo 4. Serán sujetos a la aplicación del presente reglamento todos los servidores públicos que laboren en la administración pública de Manuel Doblado, Guanajuato, tanto en dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales, incluyendo el sistema para el desarrollo integral de la familia para el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato y el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

Se incluye a los trabajadores de base, de confianza, interinos, eventuales, así como a los proveedores inscritos en el padrón de contratistas y aquellos que suministren a la administración bienes o servicios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5. El Honorable Ayuntamiento, de conformidad con las facultades previstas en la ley orgánica municipal y en el reglamento interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar a más tardar en el mes de febrero de cada año el programa de trabajo a desarrollar en el año y el programa de auditorías y revisiones anuales por la contraloría municipal, respecto de sus atribuciones, conferidas a su cargo, mismo que comprenderá la mecánica y el manual de procedimientos a seguir;
- II. Nombrar y remover al contralor en los términos de la ley orgánica municipal del estado de Guanajuato;
- III. Autorizar el nombramiento y remoción del personal de la contraloría municipal;
- IV. Solicitar a la contraloría municipal, la práctica de auditorías y/o revisiones especiales a los diferentes organismos municipales y descentralizados, los que rendirá un informe del resultado de la revisión;
- V. Autorizar por votación de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, la práctica de auditorías y/o revisiones externas;
- VI. Aplicar la sanción o sanciones correspondientes en los términos de la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios, en tratándose de responsabilidad administrativa, determinada en el informe que rinda la contraloría municipal o dictamen de auditores externos; y
- VII. Cuando de la revisión se determinare la probable existencia de responsabilidad penal, turnar al departamento jurídico de la presidencia municipal el expediente respectivo para el ejercicio de las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.

Artículo 6.- Además de las atribuciones que expresamente le señalen la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, a la contraloría municipal, le competen las siguientes:

- I.- La salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad de eficiencia de los servidores públicos de la administración pública municipal;
- II.- Vigilar que los servidores públicos se desempeñen con eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III.- Vigilar el correcto uso de los recursos públicos del municipio, los que la federación le transfiera para su ejercicio y aplicación, así como los que el estado otorgue;

- IV. Requerir, revisar y registrar las declaraciones de situación patrimonial conforme a la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios, y solicitar la información omisa según los formatos autorizados, así como actualizar el padrón de servidores públicos obligados a presentarla;
- V. Investigar las faltas administrativas de los servidores públicos del municipio, recibiendo pruebas de los hechos y oyendo al investigado a fin de determinar si existe o no responsabilidad y proponer al presidente municipal, al Ayuntamiento o al titular de la entidad que corresponda la imposición de la sanción administrativa, previa substanciación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de consignar los hechos al sindico en caso de existir delito;
- VI. Verificar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad; contratación y pago de personal; prestación de los servicios por el personal; adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública municipal;
- VII. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del municipio o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio del titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. Colaborar, en concurrencia con las autoridades de control, federales y estatales, en la vigilancia de la aplicación de los fondos provenientes de estos ordenes de gobierno, de conformidad con la legislación relativa, los convenios y acuerdos que al respecto se celebren, informando con oportunidad al Ayuntamiento;
- X. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes y programas establecidos por el Ayuntamiento y/o el presidente municipal;
- XI. Practicar a las áreas de la administración pública municipal auditorías a efecto de evaluar la eficiencia de sus operaciones en las cuales en todo caso se observarán las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptada; formulando las observaciones y/o recomendaciones, estableciendo el seguimiento de su aplicación, con base en los resultados de las auditorías y evaluaciones que se realicen; y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- XII. Informar al presidente municipal del resultado de las evaluaciones de los programas, de acuerdo a sus objetivos y metas del gobierno municipal;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y acuerdos que contengan disposiciones de la competencia de la contraloría;

- XIV.** Proponer a las dependencias y entidades, sistemas internos de evaluación y autocontrol;
- XV.** Instaurar y substanciar en los términos de la ley de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios, los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, que no actúan en el marco de la legalidad;
- XVI.** Formular, con base en los resultados de las auditorías y revisiones que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias dándoles seguimiento a su aplicación; así como, proponer los sistemas necesarios de información, control y seguimiento de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones para asegurar su cumplimiento;
- XVII.** Requerir de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos descentralizados o paramunicipales la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones en su área, otorgando los plazos para la respuesta de los oficios emitidos por la contraloría, los cuales se computarán de la siguiente manera:
- A).-** Tres días hábiles en los casos de solicitud de información;
 - B).-** Ocho días hábiles en los casos de respuesta a la solicitud de contestación de revisiones;
 - C).-** Quince días hábiles en los casos de solventación de observaciones de auditorías; y
 - D).-** Treinta días hábiles en contestación de auditorías que puedan implicar responsabilidad administrativa y que puedan ser materia de un procedimiento administrativo.

Los plazos señalados comenzaran a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación;

- XVIII.** Otorgar la ampliación del plazo por una única vez a que se refiere la fracción anterior, si fue solicitado, atendiendo a las justificaciones presentadas por el servidor público y a los criterios siguientes:
- A).-** Gravedad de las observaciones;
 - B).-** Carga administrativa adicional que represente para la dependencia auditada;
 - C).-** El tiempo transcurrido entre el periodo auditado y la fecha de ejecución de la auditoría;
 - D).-** La reincidencia de la falta; y
 - E).-** Los demás que por su analogía se consideren pertinentes.

- XIX.** Auxiliar al presidente municipal, cuando este lo solicite, en la contratación de auditores externos, proporcionando los elementos necesarios para el mejor desempeño de su función;

-
- XX.** Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la contraloría municipal y presentarlo ante la tesorería municipal;
 - XXI.** Solicitar y proponer al Ayuntamiento la aprobación de recursos adicionales, para las funciones de la contraloría;
 - XXII.** Organizar y proporcionar, previa autorización del presidente municipal, en coordinación con la tesorería municipal y las dependencias federales, estatales y municipales, los cursos de capacitación en materia de evaluación y control;
 - XXIII.** Proponer al presidente municipal los criterios de control y los lineamientos de autocorrección en los casos de mayor incidencia, por las quejas presentadas en contra de las dependencias y de las entidades de la administración pública paramunicipal;
 - XXIV.** Expedir constancias que acrediten la existencia o la no existencia de registro de procedimientos administrativos o sanciones que se le soliciten o se le requieran para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - XXV.** Elaborar y proponer el programa anual de auditoría;
 - XXVI.** Practicar, con acuerdo del Ayuntamiento, las auditorías a las entidades paramunicipales y fideicomisos, en los que tenga participación económica el municipio;
 - XXVII.** Proponer la solicitud de los informes que deban rendir las dependencias y entidades e instituciones, patronatos, comisiones, comités, asociaciones, que reciban un subsidio municipal;
 - XXVIII.** Verificar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública municipal;
 - XXIX.** Realizar compulsas, minutas, investigaciones y todos los actos que sean necesarios para corroborar que las operaciones administrativas, contables y financieras de los titulares de la administración pública municipal, así como las obras públicas del municipio, se hayan realizado conforme a las normas establecidas, pudiendo apoyarse en la información proporcionada por terceros que tengan relación con las de la misma administración pública municipal;
 - XXX.** Informar al Ayuntamiento de los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad de cualquier naturaleza, de algún servidor público municipal, anexando la documentación correspondiente;
 - XXXI.** Proponer las disposiciones y lineamientos conforme a los cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán realizar la entrega-recepción de las unidades administrativas, supervisando su cumplimiento;

- XXXII.** Elaborar los oficios de observaciones y recomendaciones, derivados de las revisiones y auditorías practicadas, dándole seguimiento para su solventación, así como, verificar que se solventen las observaciones emitidas por el órgano de fiscalización superior del estado;
- XXXIII.** Vigilar que las obras, adjudicaciones y adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento se efectúen a la normatividad aplicable;
- XXXIV.** Recibir, tramitar y atender quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en general, debidamente fundadas, que se presenten por anomalías detectadas en la prestación de los servicios públicos municipales y que reúnan los siguientes requisitos:
- A).-** Que acrediten la personalidad y el interés jurídico;
- B).-** Que se presenten de la forma siguiente:
1. Directa.- Es la recepción del escrito que se hace en las oficinas de la Contraloría;
 2. Comparecencia.- Es la recepción mediante acta que instrumenta la contraloría con motivo de la presencia física del quejoso o denunciante;
 3. Medios Electrónicos.- Es la recepción por teléfono, fax, Internet o cualquier otro medio de esta naturaleza;
 4. Correspondencia.- es la recepción mediante servicios de correo o mensajería; y
 5. Buzón.- Es la recepción de quejas mediante buzones ubicados en zonas estratégicas de la administración pública municipal.
- C).-** Que los hechos que se atribuyan a los servidores públicos sean verosímiles; y
- D).-** Que se ofrezcan las pruebas que disponga y correspondientes, para acreditar los hechos motivo de su queja, denuncia o sugerencia.
- XXXV.** Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para atender y resolver las quejas, denuncias y sugerencias presentadas;
- XXXVI.** Reserva o archivar definitivamente la queja o denuncia cuando la contraloría acuerde que no existen elementos suficientes para continuar el procedimiento, lo que se notificará por oficio al presidente municipal y al jefe inmediato superior del servidor público denunciado, así como a éste y al quejoso:
- XXXVII.** Podrá levantar en su caso actas circunstanciadas con la asistencia de dos testigos, de todos los actos, hechos o diligencias que sean de su competencia, las que deberán foliarse, sellarse y firmarse por quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurren quienes falten a la verdad;

XXXVIII. Proponer el nombramiento o remoción del personal de la contraloría municipal; y

XXXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos municipales, el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Artículo 7. Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el contralor municipal, en los términos y plazos señalados en el presente reglamento; la infracción a esta disposición será motivo de responsabilidad y será castigada conforme a lo establecido en la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

Artículo 8. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en la contraloría municipal, se deberá asentar lo siguiente:

- I.- Día y Hora exacta de su recepción;
- II.- Numero de hojas que contengan; y
- III.- Asentar una breve descripción de los anexos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 9. Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la contraloría municipal estará integrada por:

- I. El contralor municipal;
- II. Área de auditoría;
- III. Área de quejas, denuncias y sugerencias;
- IV. Área de evaluación y control de obras públicas; y
- V. Área de Asuntos Jurídicos.

Contando con la plantilla de personal, autorizada y presupuestada para el correcto desempeño de la dependencia.

Artículo 10. Cualquier servidor público indistintamente que preste sus servicios en la contraloría municipal podrá realizar las notificaciones de actuaciones y documentos previstas en la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

CAPITULO SEGUNDO**DEL CONTRALOR MUNICIPAL**

Artículo 11. El contralor municipal será el titular de la contraloría municipal, quien tendrá las atribuciones conferidas por el presente reglamento, la ley orgánica municipal del estado de Guanajuato, la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios y demás disposiciones legales aplicables tanto jurídica y administrativamente, así también las que indique las autoridades competentes.

Artículo 12. El contralor municipal será nombrado y removido en los términos de la ley orgánica municipal del estado de Guanajuato.

Artículo 13. Para ser titular de la contraloría municipal se requiere:

- I. Ser mexicano y vecino del estado de Guanajuato, en pleno uso de sus facultades y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Gozar de buena reputación, de reconocida honradez y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito alguno con motivo de Funciones públicas o por delitos dolosos, debiendo acreditar lo anterior mediante carta de no antecedentes penales, con fecha reciente al día de su nombramiento;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del ayuntamiento en funciones; y
- V. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes.

Artículo 14. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la contraloría municipal y la representación que le delegue expresamente el Ayuntamiento corresponden originalmente al contralor municipal, quien podrá delegar a su vez, sus funciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, exceptuando aquellas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 15. El contralor municipal tendrá entre otras obligaciones las siguientes:

- I. La observancia del presente reglamento;
- II. Elaborar y ejecutar el programa anual de trabajo, auditorías y revisiones que deberá ser presentado al Ayuntamiento durante el mes de enero de cada año;
- III. Informar al Ayuntamiento el resultado de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias, organismos descentralizados y entidades municipales velando el seguimiento y corrección de ellas;

- IV. Vigilar que dentro de las dependencias y de los organismos descentralizados de la administración pública municipal no se contraten a los servidores públicos, contratistas y proveedores inhabilitados;
- V. Informar al Ayuntamiento de las resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos que instaure y tramite;
- VI. Deberá salvaguardar que las auditorías, revisiones, diligencias y procedimientos que ante su competencia se tramiten se lleven con absoluta reserva, velando porque sus subordinados guarden la debida discreción;
- VII. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con la presentación de la declaración de situación patrimonial; dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia;
- VIII. Vigilar y evaluar las normas de control de la administración pública municipal realizando propuestas de reformas o adiciones que correspondan;
- IX. Asesorar y apoyar, a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a organización, métodos y procedimientos de control y evaluación;
- X. Analizar los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores proponiendo adecuaciones y mejoras;
- XI. Conocer los procedimientos administrativos y solicitar las sanciones de responsabilidad correspondientes;
- XII. Presentar un informe bimestral al Ayuntamiento, acerca de las actividades realizadas por la contraloría municipal;
- XIII. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la ley de obra pública para el estado y los municipios de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables en la materia, ya sean federales o municipales, de manera que las obras que realice el municipio en forma directa, o con la participación de otros organismos: llámense públicos o privados, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas, ordenando la realización de revisiones y evaluaciones periódicas que resulten necesarias;
- XIV. Conocer las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en general; y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento y presidente municipal.

Artículo 16. Son facultades no delegables del contralor municipal:

- I. Acordar con el Ayuntamiento los asuntos relevantes encargados al contralor municipal;

- II. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos circulares; de acuerdo al ámbito de competencia del contraloría municipal;
- III. Estructurar el programa anual de trabajo de la contraloría municipal, así como las políticas de las mismas en los términos del plan de desarrollo municipal e implementar los programas operativos;
- IV. Decidir conjuntamente con el Ayuntamiento la ejecución de auditorías a las dependencias de la administración pública municipal por organismos externos; ayudando a designar los mismos;
- V. Informar al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente o cuando éste así lo solicite, la situación que guarda el despacho de los asuntos del contralor municipal;
- VI. Aprobar la organización y funcionamiento de la contraloría municipal y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como autorizar el manual de organización y funciones del departamento;
- VII. Preparar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la contraloría municipal y presentarlo ante el Ayuntamiento;
- VIII. Mantener informada en términos legales a la opinión pública y a los medios de comunicación, de los diversos asuntos de la competencia del contralor municipal;
- IX. Intervenir en los convenios que celebren el municipio, siempre y cuando sea competencia del contralor municipal;
- X. Resolver las dudas y controversias que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, respecto al ámbito de competencia de las áreas administrativas de la contraloría municipal;
- XI. Por acuerdo del Ayuntamiento, turnar a las autoridades competentes los casos en los que se presuman responsabilidades de tipo civil o penal, contra servidores públicos;
- XII. Ordenar la práctica de investigaciones y solicitar las auditorías que de conformidad con este reglamento y la ley orgánica municipal procedan;
- XIII. Representar a la contraloría municipal en los contratos y convenios que ésta celebre con otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con terceros; así como con otros municipios de la entidad, siempre y cuando sea materia de su competencia;
- XIV. Informar al Ayuntamiento del resultado de la evaluaciones y/o auditorías, practicadas a las dependencias e entidades municipales, cuando éstas hayan sido objeto de revisión; y
- XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o decretos del estado de Guanajuato o que le designe el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

ÁREA DE AUDITORÍA

Artículo 17. El área de auditoría estará integrada como mínimo por un jefe de departamento y un auxiliar, los cuales podrán ser ayudados por el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.

Artículo 18. Para ser jefe de departamento del área de auditoría de la contraloría municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener título o carta de pasante como contador público o licenciado en administración de empresas o carrera afín al objeto de la dependencia;
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un periodo no menor de tres años; y
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.

Para ser auxiliar del área de auditoría se requiere los mismos requisitos que el jefe de departamento, excepto el título o carta de pasante y la practica profesional.

Artículo 19. El jefe de departamento y el auxiliar del área de auditoría de la contraloría municipal tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Practicar las revisiones contables y administrativas ordenadas por el contralor municipal a las dependencias y entidades municipales auditadas;
- II.- Reportar al contralor municipal el resultado de la revisión realizada;
- III.- Vigilar que las funciones de los servidores públicos municipales se realicen conforme a la ley;
- IV.- Presentar mensualmente al contralor, un informe de las actividades realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 fracción VI de la ley orgánica municipal; y
- V.- Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor municipal y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el contralor municipal.

CAPITULO CUARTO

ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Artículo 20. El área de quejas, denuncias y sugerencias estará integrada como mínimo por un jefe de departamento, el cual podrá ser ayudado por el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.

Artículo 21. Para ser jefe de departamento del área de quejas, denuncias y sugerencias de la contraloría municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener título o carta de pasante como abogado o licenciado en derecho o carrera afín al objeto de la dependencia;
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un periodo no menor de tres años; y
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.

Artículo 22. El jefe de departamento del área de quejas, denuncias y sugerencias de la contraloría municipal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Dar seguimiento al sistema de las quejas, denuncias, sugerencias y demandas de la ciudadanía en general;
- II.- Coordinarse con el contralor municipal, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para atender y resolver las quejas, denuncias y sugerencias presentadas;
- III.- Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con lo establecido en la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios;
- IV.- Informar al contralor municipal de los casos en que se presuma la responsabilidad administrativa y/o penal, anexando la documentación con que se cuente;
- V.- Funcionar para efectos del presente reglamento como oficialía de partes, para la recepción de promociones, quejas, denuncias, sugerencias y en todo lo relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad, otorgando una respuesta oportuna a fin de fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el gobierno municipal;
- VI.- Llevar a cabo el registro en un libro de cada uno de los procedimientos de responsabilidad iniciados, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la queja, denuncia o sugerencia, nombre de quien la promueve, tipo de queja, denuncia o sugerencia, probable responsable y número de expediente correspondiente; libro que estará bajo custodia y guardia;
- VII.- Fijar diariamente en el lugar visible de las oficinas de la contraloría municipal una lista de asuntos de los acuerdos que se hayan tomado el día anterior;
- VIII.- Informa al contralor proponiendo el seguimiento de las quejas, denuncias y sugerencias;

- IX.- Ser auxiliar del contralor en los procedimientos de responsabilidad administrativa, realizando en su caso un proyecto de resolución de los mismos, que deberá ser presentado al contralor municipal; y
- X.- Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor municipal y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el contralor municipal.

CAPITULO QUINTO

ÁREA DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 23. El área de evaluación y control de obras públicas estará integrada como mínimo por un jefe de departamento y un auxiliar, los cuales podrán ser ayudados por el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.

Artículo 24. Para ser jefe de departamento del área de evaluación y control de obras públicas de la contraloría municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener título o carta de pasante como arquitecto, ingeniero civil, o carrera afín al objeto de la dependencia;
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un periodo no menor de tres años; y
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.

Para ser auxiliar del área de evaluación y control de obras públicas se requiere los mismos requisitos que el jefe de departamento, excepto el título o carta de pasante y la práctica profesional.

Artículo 25. El jefe de departamento y el auxiliar del área de evaluación control de obras públicas de la contraloría municipal tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Practicar las revisiones en materia de obra pública, ordenadas por el contralor municipal a las dependencias y entidades auditadas;
- II.- Reportar al contralor municipal el resultado de la revisión realizada;
- III.- Vigilar que las funciones de los servidores públicos municipales se realicen conforme a la ley;
- IV.- Presentar mensualmente al contralor, un informe de las actividades realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 fracción VI de la ley orgánica municipal; y

- V.- Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor municipal y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el contralor municipal.

CAPITULO SEXTO

ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 26. El área de asuntos jurídicos estará integrada como mínimo por un jefe de departamento, el cual podrá ser ayudado por el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.

Artículo 27. Para ser jefe de departamento del área asuntos jurídicos de la contraloría municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener título o carta de pasante como abogado o licenciado en derecho o carrera afín al objeto de la dependencia;
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un periodo no menor de tres años; y
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.

Artículo 28. El jefe de departamento del área de asuntos jurídicos de la contraloría municipal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Realizar las revisiones en materia de legalidad, ordenadas por el contralor municipal a las dependencias y entidades auditadas;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, manuales de operación y demás normatividad aplicable;
- III.- Asesorar jurídicamente a las dependencias municipales para la reparación de sus propios manuales de operación y organización, así como si lo requiriesen, en sus reglamentos internos;
- IV.- Promover la creación y modificación de normas y procedimientos administrativos para fortalecer la gestión gubernamental;
- V.- Fungir como órgano de consulta y proporcionar asesoría legal, así como capacitación, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, determinación de responsabilidades e interpretación y aplicación de las normas administrativas;

- VI.- Proponer, compilar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que norman los actos administrativos relativos a las facultades de la contraloría;
- VII.- Elaborar, proponer y, en su caso, revisar los proyectos de acuerdos de competencia de la contraloría, así como aquellos que por disposición normativa le corresponda analizar;
- VIII.- Tramitar los medios de impugnación que presenten los particulares, previstos por las leyes en las materias de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los que tenga competencia la contraloría;
- IX.- Intervenir en el trámite de los procedimientos y medios de impugnación en los que la contraloría sea señalada como autoridad sustanciadora;
- X.- Reportar al contralor municipal de sus actividades realizadas; y
- XI.- Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor municipal y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el contralor municipal.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS ASESORES

Artículo 29. La contraloría podrá contar con los asesores que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 30. Los asesores serán personas calificadas en la rama del servicio requerido y se encargaran de realizar los estudios y evaluar los proyectos que se les encomienden.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

PROCESOS DE AUDITORÍA

Artículo 31. Se entiende iniciado un proceso de auditoría con la notificación de ejecución que al respecto haga la contraloría municipal al área auditada y concluye con la resolución final del proceso de auditoría.

Dicha resolución puede traducirse en un informe final, dictamen o en general en cualquier otra en las que se indiquen las irregularidades detectadas y no solventadas durante el proceso, que se señale la inexistencia de irregularidades, o que las irregularidades detectadas han sido solventadas en su totalidad.

Se entiende por área auditada a las dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales, incluyendo el sistema para el desarrollo integral de la familia para el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato y el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Manuel Doblado,

Guanajuato o cualquier servidor público que este relacionado con las obras o acciones sujetas a un proceso de auditoría.

Artículo 32. Los procesos de auditoría, cualquiera que sea la denominación que se les de, podrán versar sobre la totalidad o cualquier etapa o fase de la obra de la acción de que se trate, ya sea que esta haya sido efectuada en ejercicios fiscales anteriores o se encuentre en ejecución al momento de practicar el proceso respectivo.

Artículo 33. Las observaciones que se generen durante los procesos de auditoría deberán ser atendidas por el área auditada, a partir de que le hayan sido notificadas.

Las solicitudes o requerimientos de información que realice la contraloría para el desarrollo del proceso de auditoría deberán ser atendidos en el plazo que señala el presente reglamento y en su caso en el plazo que determine el contralor municipal, sin que pueda ser menor a tres días hábiles.

Artículo 34. Dentro de los procesos de auditoría, los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la contraloría municipal, respetando los derechos de las áreas auditadas.

CAPITULO SEGUNDO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 35. El área auditada podrá solicitar, por una sola vez a la contraloría, la reconsideración de las observaciones señaladas en la resolución final de estas cuando:

- I.- La observación se encuentre solventada, a juicio del área auditada;
- II.- El concepto por el que la contraloría formulo la observación no se apege a los hechos que acredite el área auditada;
- III.- La solventación de la observación dependa de terceros ajenos al área auditada.

Este recurso es independiente de las responsabilidades administrativas que pudieran desprenderse de la auditoría practicada.

Artículo 36. La reconsideración se interpondrá mediante escrito en el que manifieste las causas por las que el área auditada considera que la observación pudiera encuadrar en alguno de los supuestos del artículo anterior, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se le dio a conocer la resolución final de observaciones. A dicho escrito también acompañara las documentales que estime necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Cuando el escrito del recurso sea oscuro, incompleto, irregular o no contenga las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al área auditada para que en el término de tres días hábiles aclare o complete el recurso.

Artículo 37. La reconsideración tendrá por objeto:

I.- Declarar que la observación se encuentra debidamente solventada; o

II.- Ajustar los términos en que fue formulada la observación a los hechos.

Cuando no se actualicen, los anteriores supuestos la reconsideración tendrán como objeto declarar subsistente la observación.

Artículo 38. Interpuesta la reconsideración la contraloría determinara sobre su procedencia y, en su caso solicitara al área de auditoría encargada de llevar el proceso de auditoría correspondiente, que proporcione la documental que considere pertinente.

Artículo 39. La resolución que recaiga sobre reconsideración tendrá carácter definitivo y no procederá recurso alguno sobre ella.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

SUPLENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 40. Las faltas o ausencias del contralor municipal, cuando estas sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, estarán a cargo del personal que este a su cargo y que por escrito designe, en caso de exceder de tal plazo, será suplido por quien designe el Ayuntamiento en los términos de la ley orgánica municipal del estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los jefes de departamento, auxiliares y demás personal que este adscrito a la contraloría municipal, serán suplidos en sus ausencias por el funcionario que al efecto designe por escrito el superior jerárquico.

Artículo 42. Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos de la ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del estado y de los municipios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 43. Las relaciones entre el municipio y los trabajadores de base que prestan sus servicios en la contraloría municipal, se regirán por la ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del estado y de los municipios.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor a los 4 cuatro días de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente reglamento.

Artículo Tercero. La tesorería municipal tomara las previsiones financieras y presupuestarias que sean necesarias, a efecto de dar suficiencia para la operación de las estructuras orgánicas que se crean.

Por tanto, con fundamento en los artículos 104, 106, 117, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y artículo 69, fracción I, inciso b, artículo 70, fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Ciudad Manuel Doblado, Gto., a los 12 doce días del mes de Agosto del año 2010 dos mil diez.



Presidente Municipal

L. Cecilio Matigal Ramirez

(Rúbricas)

Secretario del H. Ayuntamiento

C. Guillermo Velázquez Gótz



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Cd. Manuel Doblado, Gto.

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,007.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 502.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 14.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.36
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,666.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 839.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR